



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 5 de septiembre de 2023	Sesión 4 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De los Grupos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. 4

LEY GENERAL DE SALUD

De los diputados María Clemente García Moreno y Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 194 Ter, 463 Bis y 198 de la Ley General de Salud. 21

SE DECLARA EL 22 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL GUERRERO B'OTZANGA OTOMÍ

De la diputada Celestina Castillo Secundino, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que declara el 22 de febrero de cada año como el Día Nacional del Guerrero B'otzanga Otomí. 39

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Paulina Rubio Fernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 199 Nonies del Código Penal Federal y 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 43

SE DECLARA AL 2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

Del diputado José Elías Lixa Abimerhi y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara al "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Revolucionario y Defensor del Mayab". 50

SE ABROGA EL REGLAMENTO QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS APLICARÁ DURANTE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA Y LA CONTINGENCIA SANITARIA EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DURANTE LA LXV LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL DOF EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Del diputado José Elías Lixa Abimerhi y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga el Reglamento que la Cámara de Diputados aplicará durante las situaciones de emergencia y la contingencia sanitaria en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante la LXV Legislatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del 2021. 54

SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA CONTINGENCIA SANITARIA QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS APLICARÁ EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DURANTE EL TERCERO AÑO LEGISLATIVO DE LA LXIV LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL DOF EL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Del diputado José Elías Lixa Abimerhi y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados Aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercero Año Legislativo de la LXIV Legislatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre del 2020. 57

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación. 60

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL
ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de renuncia de derechos. 69

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 77

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Los suscritos diputados, coordinadores de diversos Grupos Parlamentarios, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someten a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados**, lo anterior al tenor de la siguiente:

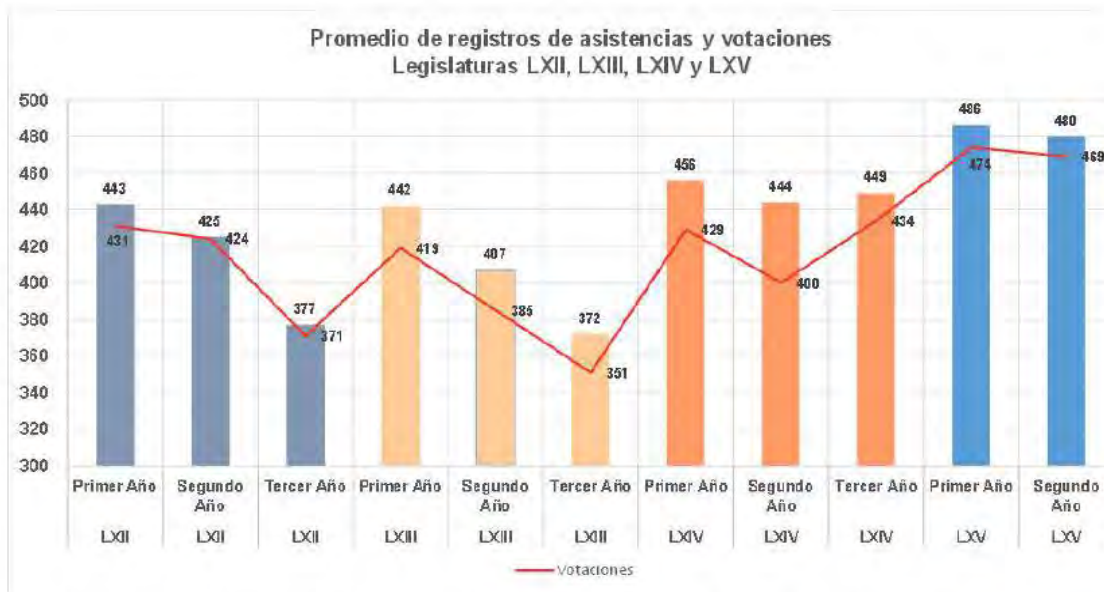
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A causa de la pandemia por el virus COVID-19, se implementó el Reglamento de la Contingencia Sanitaria, el cual como lo señala en el artículo 1, numeral 1 del Reglamento en mención, su carácter es temporal, para que la Cámara de Diputados pudiera ejercer sus funciones constitucionales y legales durante las situaciones que se definan como emergencia o de contingencia sanitaria.

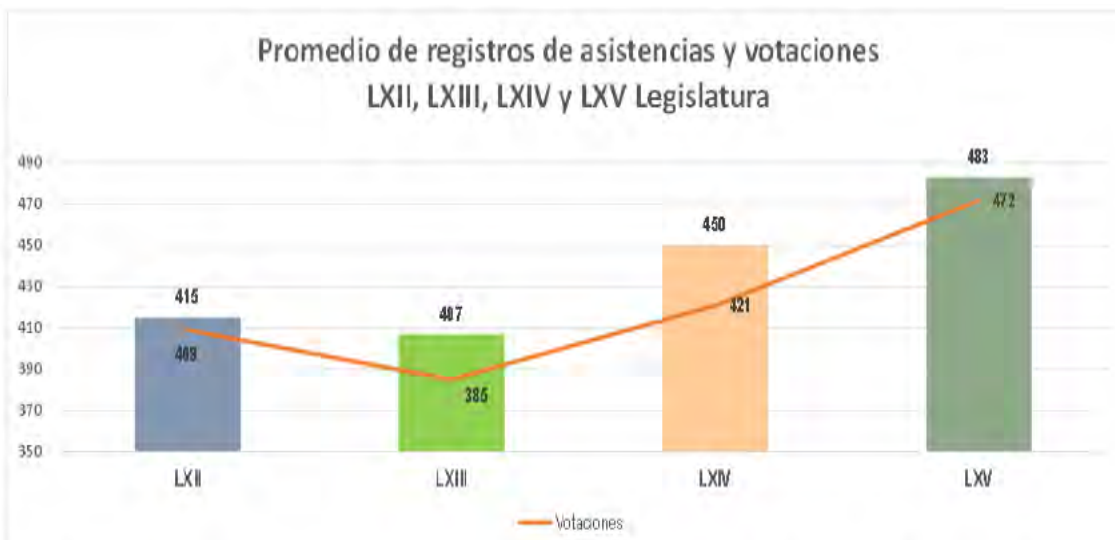
El 4 de mayo de 2023 se reunió el Comité de Emergencias sobre la COVID-19, y al día siguiente comunicó su recomendación al Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), señalando que era tiempo de pasar al manejo a largo plazo de la pandemia, asimismo, la Organización Mundial de la Salud acogió la recomendación del Comité de Emergencias de declarar el fin de la emergencia de salud pública de emergencia internacional por la COVID-19.

En esa tesitura, el 09 de mayo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el mencionado virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Este último hecho plantea una disyuntiva: Por un lado, se ha superado el supuesto fáctico-sanitario que llevó a adoptar la solución de las sesiones semipresenciales y, por el otro, la solución consistente en la adopción de la Plataforma Digital que permitió que las y los diputados puedan pasar asistencia, votar y participar en las deliberaciones del Pleno, órganos de gobierno, comisiones y comités de la Cámara reveló un aumento en la productividad legislativa de esta Soberanía, como se muestra a continuación:



Fuente: Base de datos de registros de asistencia y votación de la Dirección General de Apoyo Parlamentario. Con datos al 18 de mayo de 2023.



Fuente: Base de datos de registros de asistencia y votación de la Dirección General de Apoyo Parlamentario. Con datos al 18 de mayo de 2023.

Los datos anteriores muestran que la tecnología utilizada para enfrentar una situación de emergencia, como lo fue la pandemia de COVID-19, ha generado un área de oportunidad para hacer más eficiente el trabajo legislativo, a la vez que está Soberanía cumple con el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales con la indispensable certeza jurídica que debe revestir las decisiones que adopta.

Es por lo anterior que se plantea una serie de reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados para adaptar la tecnología utilizada durante la pandemia al nuevo contexto de funcionamiento de este órgano colegiado, la cual arrojó elevados índices de productividad y eficiencia legislativa en los trabajos parlamentarios de la misma, tal y como ya se esbozó.

Dichas reformas consisten, sustancialmente, en lo siguiente:

1.- Se modifica el supuesto de activación de la modalidad semipresencial de la máxima instancia de decisión de esta Cámara, que es el Pleno, para que sus sesiones se realicen en la referida modalidad cuando así sean citadas por la Presidencia de la Mesa Directiva, en consulta con la Junta Coordinación Política.

Al ya no depender, la referida modalidad, de la existencia de una contingencia sanitaria, se propone incorporar las reglas de esta modalidad al Reglamento de la Cámara de Diputados para actualizar su función y naturaleza jurídica. También se contempla la posibilidad de que, en caso de que exista algún impedimento para que las diputadas y diputados se reúnan o sesionen en el Recinto Legislativo, los órganos de gobierno habiliten sedes alternas para desahogar el trabajo legislativo de manera semipresencial, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los trabajadores, empleados y funcionarios públicos de la Cámara de Diputados y asegurar el ejercicio de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias de ésta.

Este esquema funcional no elimina el trabajo presencial, sino que permite que sean los órganos de gobierno, para el trabajo legislativo, los que determinen la modalidad de funcionamiento. Para el caso de los asuntos que requieran la aprobación por mayoría calificada, así como los nombramientos y ratificaciones de funcionarios que sean facultad exclusiva de la Cámara, los mismos se desahogarán en sesiones presenciales.

2.- Se actualiza la modalidad semipresencial de los trabajos legislativos al nuevo contexto post-pandemia: Ya no se limita la presencia física de legisladores en las sesiones del Pleno ni en las reuniones de órganos de gobierno, comisiones y comités que funcionen en dicha modalidad, pues cuando sean citados bajo la misma, podrán concurrir de manera física o telemática y emitir el sentido de su voto, según lo decidan, con lo que se respeta la libertad individual de las y los legisladores y la organizativa de los grupos parlamentarios.

Los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, comités y demás órganos legislativos, así como sus Juntas Directivas podrán realizar en todo momento y a convocatoria de su respectiva Presidencia, sus reuniones en la modalidad

semipresencial, con el quórum establecido en el presente Reglamento, ya sea que las diputadas y diputados concurren de manera física a lugar donde se cite la reunión o de forma telemática utilizando la Plataforma Digital.

3.- Se clarifica la realización de la votación económica y la solución en caso de duda sobre el resultado de la misma: En caso de que la Secretaría de la Mesa Directiva manifieste tener duda, la Presidencia de esta solicitará que se repita la votación, y si persistiere la duda por parte de dicha Secretaría o lo solicita un coordinador o coordinadora, se verificará la votación de manera nominal en el tablero electrónico.

4.- Para agilizar la votación nominal se dispone la activación simultánea de los sistemas electrónicos de votación tanto al interior del Pleno en curules como en la plataforma Digital vía zoom y, para evitar los retrasos que en la práctica se han observado al recoger varios votos de viva voz a través de la plataforma Digital vía zoom por falla en la conexión de los dispositivos celulares, se establece expresamente que las diputadas y los diputados, al utilizar la plataforma digital fuera del Recinto Legislativo, deberán asegurarse de contar con una conexión óptima a internet tanto para agilizar la emisión de su voto como para concurrir a las sesiones o reuniones respectivas, según sea el caso.

En este contexto, se propone una nueva estructura del Reglamento de la Cámara de Diputados con el objeto de incorporar la modalidad semipresencial de las sesiones y con ello dar orden y distribución a las partes que lo componen, a efecto de preservar los títulos y capítulos vigentes del ordenamiento, los cuales son de conocimiento de todos los sujetos que lo aplican en sus labores parlamentarias.

En ese sentido, por cuestiones de técnica legislativa se adopta una estructura (libros, títulos y capítulos) que permite regular las dos modalidades de las sesiones y da continuidad al Reglamento vigente y al Reglamento para la Contingencia Sanitaria, integrando en un solo ordenamiento jurídico la normatividad aplicable para las sesiones en modalidad presencial y semipresencial.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se adiciona y reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

LIBRO PRIMERO De las Sesiones Presenciales

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, **en modalidad presencial y semipresencial**, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.
2. Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Artículo 2. a Artículo 288. (...)

LIBRO SEGUNDO De las Sesiones Semipresenciales

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto

Artículo 289.

1. Las disposiciones del Libro Segundo tienen por objeto normar el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la Cámara de Diputados, con pleno respeto al cumplimiento de los derechos y obligaciones de las y los legisladores, garantizando al ejercicio efectivo de la actividad parlamentaria que se desarrolla en el Pleno, en los órganos de gobierno, en las comisiones legislativas y en los comités en modalidad semipresencial.
2. Para que el Pleno de la Cámara de Diputados, las comisiones, los comités, los órganos de gobierno y los demás órganos legislativos

puedan ejercer sus funciones de manera semipresencial, la Plataforma Digital permitirá y habilitará la participación a distancia de diputadas y diputados con las medidas de ciber seguridad que garanticen su adecuado funcionamiento.

Capítulo II Voces y Significados

Artículo 290.

- 1. Las funciones de la Cámara de Diputados en modalidad semipresencial serán reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en todo lo no previsto en este Libro y no sea contrario al mismo, será aplicable de manera supletoria el Libro Primero del Reglamento. También serán aplicables de manera supletoria los acuerdos que los órganos de gobierno emitan para las sesiones en esta modalidad.**

Artículo 291.

- 1. Para efectos del presente ordenamiento se utilizarán las voces y significados siguientes:**
 - I. Quórum: Es el número mínimo de diputadas y diputados requerido para que el Pleno, las comisiones, los comités y demás órganos legislativos puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes y cuya concurrencia podrá ser física o de manera telemática por medio de la Plataforma Digital correspondiente. El quórum de los órganos de gobierno se alcanzará de manera ponderada, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y conforme a sus disposiciones internas;**
 - II. Plataforma Digital para el registro de asistencia, votación y videoconferencia: Es el medio electrónico habilitado para dispositivos digitales, mediante el cual las y los diputados podrán concurrir y registrar su asistencia a las sesiones del Pleno, de comisiones y de comités, el sentido de su voto por medio de una validación biométrica y podrán ejercer su derecho y obligación para participar en las sesiones del Pleno, comisiones, comités y demás órganos legislativos de manera telemática;**

- III. **Reunión semipresencial:** La asamblea de los órganos de gobierno o de las comisiones, comités, órganos legislativos y juntas directivas de estos últimos, de la Cámara de Diputados, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la Plataforma Digital correspondiente;
- IV. **Sesión semipresencial:** La asamblea de las y los integrantes de la Cámara en Pleno, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la Plataforma Digital correspondiente; y
- V. **El resto de las voces y significados que establece el Libro Primero del presente Reglamento y que no se contrapongan a los establecidos en el presente artículo.**

Capítulo III De la Modalidad Semipresencial

Artículo 292.

- 1. **Las sesiones semipresenciales serán así citadas por la Presidencia de la Mesa Directiva, a propuesta de la Junta de Coordinación Política o en consulta con ésta.**
- 2. **En caso de que exista algún impedimento para que las diputadas y diputados se reúnan o sesionen en el Recinto Legislativo, los órganos de gobierno habilitarán sedes alternas para desahogar el trabajo legislativo de manera semipresencial, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los trabajadores, empleados y funcionarios públicos de la Cámara de Diputados y asegurar el ejercicio de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias de ésta.**
- 3. **A estas sedes asistirán el personal y funcionarios de la Secretaría General indispensables para atender los requerimientos técnicos suficientes para el desarrollo de las sesiones del Pleno y reuniones de comisiones, comités y demás órganos legislativos.**

Capítulo IV Del Orden del Día, de las Sesiones del Pleno y Votaciones

Artículo 293.

- 1. **La Presidencia de la Mesa Directiva, atendiendo a lo establecido en el calendario de sesiones que emita la Conferencia para la Dirección y**

Programación de los Trabajos Legislativos podrá convocar a sesiones semipresenciales del Pleno, con la finalidad de desahogar los asuntos enlistados en el Orden del Día de las mismas.

Artículo 294.

- 1. En el Orden del Día de las sesiones, publicado en la Gaceta Parlamentaria, se encontrará el enlace para el ingreso de las y los legisladores a la plataforma tecnológica de videoconferencia para que participen de manera telemática. La contraseña de acceso respectiva será remitida mediante correos institucionales o la aplicación móvil que acuerden los órganos de gobierno.**

Artículo 295.

- 1. Las diputadas y los diputados podrán concurrir, de manera física o telemática, a las sesiones o reuniones del Pleno u órganos de gobierno, comisiones u comités en que participen.**
- 2. Las y los diputados que estén en ejercicio de sus derechos y que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, y que no puedan concurrir de manera física ante el Presidente de la Mesa Directiva para rendir la protesta constitucional, podrán hacerlo de manera telemática en las sesiones del Pleno a través de la Plataforma Digital.**

Artículo 296.

- 1. Para la conducción de las sesiones, los integrantes de la Mesa Directiva estarán presentes en el Salón de Sesiones a lo largo de toda su duración, garantizarán siempre la presencia mínima de la Presidencia, las tres Vicepresidencias y dos Secretarías. Las Vicepresidencias actuarán en el orden que fueron elegidos.**

Artículo 297.

- 1. El registro de asistencia será tomado mediante el pase de lista de las y los diputados en la Plataforma Digital o los dispositivos instalados en las curules para el registro de asistencia o votación. Dicho registro se cerrará en los términos reglamentarios. La plataforma de asistencia se abrirá, al menos, 90 minutos antes de la sesión. Una vez que la Presidencia de la Mesa Directiva verifique el quórum constitucional, en los distintos sistemas electrónicos, abrirá la sesión.**

Artículo 298.

- 1. El registro de asuntos para configurar el Orden del Día de las sesiones se llevará a cabo en los términos reglamentarios. Para esto, la Mesa Directiva podrá avalar la propuesta que le formule la Junta de Coordinación Política para integrar el Orden del Día.**
- 2. Para facilitar la inscripción de asuntos, la misma podrá realizarse por correo electrónico en la dirección: jucopo@diputados.gob.mx, hasta las 13:00 horas del día anterior a la sesión, a través del correo institucional de las personas acreditadas previamente por cada grupo parlamentario ante la Junta de Coordinación Política.**
- 3. La Junta de Coordinación Política, por el voto de las dos terceras partes, podrá proponer la inclusión de un asunto en el Orden del Día que no se encuentre originalmente en éste. Para ello, deberá hacer la solicitud a la Presidencia quien ordenará que el asunto se publique en la Gaceta Parlamentaria y en los monitores de las curules en forma electrónica. Posteriormente, se consultará al Pleno, en votación económica, si autoriza la inclusión del asunto.**

Artículo 299.

- 1. La Presidencia de la Mesa Directiva dictará el trámite y el turno correspondiente de los asuntos listados en el Orden del Día de las sesiones. Las Comunicaciones se listarán en el Orden del Día y solo se publicarán en la Gaceta Parlamentaria, salvo lo que determine la Mesa Directiva.**
- 2. A efecto de no extender la duración de la sesión más allá de lo estrictamente necesario, las iniciativas de ley o decreto registradas serán turnadas a las comisiones, salvo las que soliciten expresamente los grupos parlamentarios para que se mantengan en el Orden del Día de la próxima sesión. La Junta de Coordinación Política podrá proponer a la Mesa Directiva que haya cuando menos una ronda para su presentación en tribuna. Las y los diputados podrán remitir por escrito sus intervenciones para su inserción en el Diario de los Debates y su difusión podrá darse a través del Canal del Congreso en los términos del Acuerdo que emita la Junta de Coordinación Política; así mismo, no se permitirán las intervenciones iniciales y finales de asuntos no registrados en el Orden del Día.**
- 3. Tratándose de la discusión de los asuntos determinados en el Orden del Día, las intervenciones en tribuna se ajustarán estrictamente al tiempo que otorgue la Mesa Directiva, con base en lo establecido en el presente Libro; así como en los acuerdos emitidos por la Mesa Directiva o por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.**

Artículo 300.

- 1. La Presidencia de la Mesa Directiva podrá determinar, a propuesta de la Junta de Coordinación Política o en consulta con ésta, la modalidad presencial o semipresencial de la sesión.**
- 2. Los asuntos que requieran la aprobación por mayoría calificada, así como los nombramientos y ratificaciones de funcionarios que sean facultad exclusiva de la Cámara, se desahogarán en sesiones presenciales.**
- 3. Los decretos o acuerdos internos para cargos electivos de la Cámara de Diputados podrán desahogarse en una sesión semipresencial.**

Artículo 301.

- 1. La discusión y votación de los asuntos en el Pleno se regirá bajo el siguiente procedimiento:**
 - a) Todos los proyectos de ley o de decreto que consten de un solo artículo, se podrán discutir y votar, en lo general y en lo particular, en un solo acto.**
 - b) La presidencia de la comisión dictaminadora, o quien dicho órgano determine, tendrá el uso de la palabra para fundamentar el proyecto hasta por cinco minutos.**
 - c) La fijación de postura de cada uno de los grupos parlamentarios en cada asunto, será hasta por cinco minutos, en orden creciente de acuerdo a su representatividad en la Cámara. El plazo para registrar reservas se cerrará cuando concluya la fijación de posturas por los grupos parlamentarios, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al Orden del Día, en cuyo caso, las reservas se presentarán con la debida oportunidad. En esta etapa no habrá moción de pregunta al orador. En caso de que la diputada o diputado no se encuentre físicamente en el Salón de Sesiones, la reserva que presente deberá ser firmada por el Coordinador o quien sea designado para tal efecto.**
 - d) Concluida la fijación de posturas, se abrirá la discusión en lo general con intervenciones alternadas, hasta con seis oradores en contra y seis a favor, procurando incluir a todos los grupos parlamentarios. En caso de haber más oradores registrados, se consultará a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el asunto. Si la asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas de tres oradores en contra y tres a favor.**

La Mesa Directiva determinará el número de preguntas que se puede realizar al orador.

- e) Si en alguno de los proyectos a discusión se registran reservas, la Presidencia hará el anuncio en el momento procesal oportuno y se procederá de la siguiente forma:**
 - I. Se dará la palabra al proponente de la reserva, hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten.**
 - II. Concluida esta intervención, se consultará a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la reserva. Si se admite, pasará a discusión. Si se desecha, el artículo reservado se votará en términos del dictamen.**
 - III. En la discusión de la reserva, podrán hacer uso de la palabra tres oradores en contra y tres a favor hasta por cinco minutos cada uno. En caso de haber más oradores registrados, se consultará a la asamblea si la reserva está suficientemente discutida. Si la asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas de dos oradores en contra y dos a favor. La Mesa Directiva determinará el número de preguntas que se puede realizar al orador.**
 - IV. Concluida la discusión de la reserva, se consultará a la asamblea, en votación económica, si se acepta la misma. En caso afirmativo, se incorporará la reserva al texto del dictamen para su votación en lo particular. Si no se acepta, se desechará y el artículo se votará en los términos del dictamen.**
 - f) En caso de que se abra a discusión un acuerdo de órgano de gobierno o una proposición con punto de acuerdo calificada por el Pleno de urgente u obvia resolución, el debate se realizará conforme al artículo 113 del Reglamento y, posteriormente, se someterán a votación. Estas proposiciones se votarán en los términos previstos en el artículo antes mencionado.**
 - g) La Mesa Directiva podrá acordar la modalidad específica de debate para algún tema en particular.**
- 2. En la discusión en lo general y en lo particular de los asuntos, podrán presentarse las mociones a que refiere el artículo 114 del Reglamento.**
 - 3. La Presidencia de la Mesa Directiva instruirá que todas las intervenciones y discursos que se remitan por escrito sean integrados, sin excepción, al Diario de los Debates de la sesión.**

Capítulo V Presencia durante la Sesión

Artículo 302.

- 1. El quórum para abrir la sesión se alcanzará con la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de las diputadas y los diputados integrantes de la Cámara, ya sea que registren su asistencia en el Salón de Sesiones o de manera telemática, en ambos casos a través de la Plataforma Digital establecida para tal efecto.**

Artículo 303.

- 1. En las sesiones semipresenciales, podrán asistir al Salón de Sesiones las diputadas y diputados que así lo decidan.**
- 2. Durante la sesión, las y los diputados que concurren de manera telemática deberán mantener siempre abierto su sistema de video mientras participan en el debate. Su micrófono solo será habilitado cuando intervengan en el debate de los asuntos a discusión.**

Capítulo VI De las Votaciones

Artículo 304.

- 1. En las sesiones semipresenciales las votaciones serán económicas y nominales.**
- 2. Se votarán de manera económica los asuntos de trámite que establece el Libro Primero del Reglamento, así como acuerdos de los órganos de gobierno, salvo aquellos que la ley establezca su votación nominal.**
- 3. Se votarán de manera nominal los proyectos de ley o decreto.**

Artículo 305.

- 1. La votación económica se realizará consultando a los integrantes de la asamblea que concurren de manera física.**
- 2. En caso de que la Secretaría de la Mesa Directiva manifieste tener duda, la Presidencia de esta solicitará que se repita la votación, y si persistiere la duda por parte de dicha Secretaría o lo solicite un coordinador, coordinadora o la persona que se designe para tales efectos ante la Junta de Coordinación Política, se verificará la votación de manera nominal en el tablero electrónico.**

Artículo 306.

- 1. La votación nominal se realizará de la siguiente forma:**
 - a) Se harán los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento.**
 - b) Se abrirá el Sistema Electrónico hasta por diez minutos, para que voten las y los diputados presentes en el Salón de Sesiones a través de la tableta instalada en las curules y aquellos que concurran de manera telemática a través de la Plataforma Digital.**
 - c) Transcurrido el tiempo señalado en el inciso anterior, se ordenará el cierre del sistema. Sólo procederá el voto de viva voz para las y los diputados que se encuentren en el Salón de Sesiones.**
 - d) Realizado lo anterior, la Secretaría dará cuenta a la Presidencia del resultado de la votación y se realizará la declaración correspondiente.**
 - e) Anunciado el resultado de una votación, ésta no podrá modificarse por ningún motivo, si alguna diputada o diputado aludiera que no tuvo oportunidad de pronunciarse, la Presidencia hará mención de la presencia del legislador de que se trate a efecto de que quede constancia de su asistencia en el Diario de los Debates.**

Artículo 307.

- 1. Durante el proceso de votación se otorgarán todas las facilidades materiales que las y los diputados requieran para movilizarse hacia el Salón de Sesiones y para la emisión de la asistencia y votación en la Plataforma Digital.**
- 2. Las diputadas y los diputados, al utilizar la plataforma digital fuera del Recinto Legislativo, deberán asegurarse de contar con una conexión óptima a internet tanto para agilizar la emisión de su voto como para concurrir a las sesiones o reuniones respectivas, según sea el caso.**

Capítulo VII De la Plataforma Digital

Artículo 308.

- 1. La Plataforma Digital es el medio electrónico habilitado para dispositivos digitales, mediante el cual las y los diputados podrán**

registrar su asistencia a las sesiones del Pleno, comisiones y comités, el sentido de su voto por medio de una validación biométrica y podrán ejercer su derecho y obligación para participar en las sesiones del Pleno, comisiones, comités y demás órganos legislativos de manera telemática.

- 2. La Secretaría General instalará una mesa de ayuda para solucionar y atender los requerimientos de las diputadas y los diputados y éstos puedan acceder y utilizar adecuadamente la Plataforma Digital.**
- 3. En caso de falla técnica generalizada en la plataforma digital de videoconferencia o en la plataforma digital de asistencia y votación, la Presidencia de la Mesa Directiva podrá decretar un receso con la finalidad de que las áreas especializadas revisen las mismas, una vez que funcione correctamente, se reanudará la sesión.**

Artículo 309.

- 1. La Plataforma Digital que se utilice será definida por los órganos de gobierno, a propuesta de las áreas de informática de la Cámara de Diputados, y será la Mesa Directiva quien supervise su operación y funcionamiento.**

Artículo 310.

- 1. Cada diputada y diputado tendrá asignada una cuenta institucional para acceder a la Plataforma Digital que facilite y garantice, a través de audio y video en tiempo real, la constatación de su presencia, así como el ejercicio de su derecho al uso de la palabra en los debates y al voto en las sesiones a distancia.**

Artículo 311.

- 1. La Secretaría General, en auxilio a la Mesa Directiva, brindará el apoyo técnico a través las áreas competentes en materia de informática. Asimismo, generará las claves de acceso correspondientes para las y los diputados mismas que se les proporcionarán el día previo a cada sesión. De igual forma, proporcionará las claves de acceso al personal técnico-informático encargado de la transmisión de la sesión y demás que sea necesario para el correcto funcionamiento y operación de la Plataforma Digital empleada.**
- 2. Se implementará la utilización de la Firma Electrónica para que las y los diputados que concurren de manera telemática signen los dictámenes y acuerdos de órganos de gobierno correspondientes.**

Capítulo VIII

De las Reuniones de Órganos de Gobierno, Comisiones y Comités

Artículo 312.

- 1. Los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, comités y demás órganos legislativos, así como sus Juntas Directivas podrán realizar en todo momento y a convocatoria de su respectiva Presidencia, sus reuniones en la modalidad semipresencial, con el quórum establecido en el presente Reglamento, ya sea que las diputadas y diputados concurren de manera física a lugar donde se cite la reunión o de forma telemática utilizando la Plataforma Digital.**
- 2. Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria y se remitirán por vía electrónica al correo institucional de la y del diputado que conformen la comisión o comité u órgano legislativo respectivo, con la anticipación que establece el Libro Primero del Reglamento.**
- 3. En caso de que una diputada o un diputado concorra de manera telemática, lo comunicará por vía electrónica al Presidente de la comisión o comité u órgano legislativo, para que le sea proporcionada la contraseña de acceso a la reunión por vía telemática.**

Artículo 313.

- 1. La votación de los dictámenes que se aborden en la reunión respectiva se realizará mediante firma autógrafa para las y los diputados que concurren de manera física a la misma, y mediante la Plataforma Digital para los que concurren de manera telemática, garantizando, en todo momento, la inclusión de las firmas electrónicas al dictamen que en cualquier sentido se vote, mismas que deberán adjuntarse al dictamen que se remita a la Mesa Directiva y se publique en la Gaceta Parlamentaria. De toda asistencia y votación la Secretaría Técnica de la comisión o comité u órgano legislativo generará un registro electrónico para debida constancia en la propuesta de acta que realice la Secretaría de la Junta Directiva.**
- 2. Los Enlaces Técnicos elaborarán un reporte de resultados de las votaciones en donde consten los votos registrados presencialmente, los emitidos por medio de la Plataforma Digital y, en su caso, los que se emitan de viva voz, cuando ésta no se pueda utilizar por los legisladores que concurren de manera remota, así como el sentido de cada voto. Cada asunto que se remita a la Mesa Directiva deberá contar con el mismo para poder ser procesado.**

3. Los Enlaces Técnicos videograbarán las reuniones que se celebren por la plataforma digital de videoconferencia, a efecto de contar con un respaldo de la participación, asistencia y registro de la emisión del voto de sus integrantes y de esta manera darle certeza jurídica a las mismas. Una copia de la videograbación se entregará a la brevedad a la Mesa Directiva, como parte del expediente del asunto legislativo correspondiente.
4. En caso de que un legislador no pueda pasar lista mediante la Plataforma Digital instalada en su teléfono móvil, inmediatamente lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Junta Directiva, a efecto de que, con el apoyo del Enlace Técnico, se registre su asistencia.
5. La plataforma digital para el registro de asistencia y votación se abrirá hasta por diez minutos, para recabar las votaciones nominales.
6. En caso de fallas en las plataformas digitales, las Presidencias de las comisiones observarán lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 308 del Reglamento.

Capítulo IX Medidas Complementarias

Artículo 314.

1. De las sesiones semipresenciales del Pleno a distancia y los trabajos que en las mismas se desarrollen, se generarán expedientes respectivos con acta, versión estenográfica, reportes de asistencia y votaciones, testigos electrónicos, toda la documentación procesada y Diario de los Debates y, de igual forma, serán objeto de difusión y transmisión por el Canal del Congreso y los canales de comunicación de la propia Cámara.

Artículo 315.

1. Los registros de asistencia, votación y participación por la Plataforma Digital se realizarán con el apoyo de las herramientas tecnológicas disponibles que atiendan mejor a las necesidades del legislador, el Pleno y sus órganos, siempre procurando su óptimo estado de funcionamiento.

Artículo 316.

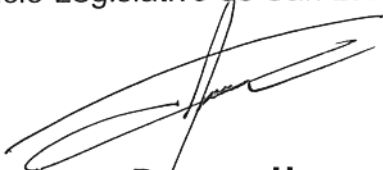
1. Cualquier situación no prevista en este Libro, será resuelta por acuerdo de los órganos de gobierno, el cual será sometido a la consideración del Pleno de la Cámara.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS


Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Reglamento que la Cámara de Diputados aplicará durante las situaciones de emergencia y la contingencia sanitaria en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante la LXV Legislatura.

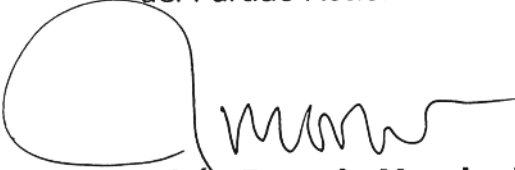
Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de septiembre de 2023.



Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional




Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco,
Coordinador del Grupo Parlamentario de
MORENA



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional



Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México



Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano



Dip. Luis Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido de la Revolución Democrática

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE APLICACIÓN, INYECCIÓN O INFILTRACIÓN HIPODÉRMICA DE SUSTANCIAS MODELANTES CON FINES ESTÉTICOS NOCIVAS, TÓXICAS O PELIGROSAS PARA LA SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO Y DEL DIP. EMMANUEL REYES CARMONA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita Diputada María Clemente García Moreno y el suscrito Dip. Emmanuel Reyes Carmona, integrantes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud, en materia de Prohibición de Aplicación, Inyección o Infiltración Hipodérmica de Sustancias Modelantes con Fines Estéticos Nocivas, Tóxicas o Peligrosas para la Salud, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del Problema y Argumentos de la Iniciativa

El sexo y el género son términos que a menudo se confunden y se utilizan indistintamente, pero en realidad tienen significados distintos, ya que cada uno se relaciona con condiciones biológicas e identitarias diversas de las personas y que pueden relacionarse con el ejercicio de derechos.

El sexo se refiere a características biológicas, físicas y fisiológicas que nos definen como macho o hembra, basándose principalmente en los órganos reproductivos y los cromosomas. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN o Suprema Corte) estableció lo siguiente: *“el sexo hace referencia a un conjunto de características biológicas que tienen los cuerpos. Estas propiedades fisiológicas sexuales son producto de una construcción social que ha interpretado los cuerpos a partir de una visión binaria que no reconoce la existencia de la diversidad corporal. Lo anterior puede acarrear consecuencias violentas y discriminatorias para quienes no encajan en dicho binario, como es el caso de las personas intersex.”*¹

Por otro lado, el género es una condición propia de la identidad de las personas que se refiere a una serie de características culturales, sociales, históricas, geográficas e, incluso, psicológicas, atribuidas a ser hombre o mujer, como los roles, las actitudes, las emociones y los comportamientos que se asignan como masculinos y/o femeninos en una sociedad determinada. *“[E]s lo que la sociedad espera de la forma en que hombres y mujeres deben comportarse, verse, dedicarse y relacionarse entre sí a partir de sus diferencias sexuales”*²

De acuerdo con la SCJN, *“dichas características pueden abarcar desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.”*³

¹ SCJN. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, y Características Sexuales. Primera Edición. Septiembre, 2022. México. p. 11. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf>

² IDEM.

³ SCJN. Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. Primera Edición. Agosto, 2014. México. p. 13.

Es importante destacar que el género no se limita a una simple dicotomía entre masculino y femenino. Existen múltiples identidades que se sitúan en un amplio espectro entre estas dos categorías tradicionales, ya que existen personas que pueden identificarse con un género diferente al sexo que les fue asignado al nacer.

La identidad de género se refiere a la percepción interna y personal que cada individuo tiene de sí misma, es decir, si se siente hombre, mujer, ambos, ninguno o cualquier otra identidad que pueda existir. Es una experiencia subjetiva que no se puede determinar por la apariencia física, la orientación sexual, la forma de vestir o comportarse, etc.

Constituye un derecho de cada persona definir la manera de identificarse como se sienta más cómoda, sin importar las expectativas sociales o culturales. *“No hay una correlación necesaria entre el cuerpo con el que una persona nace y la personalidad que desarrolla o las funciones sociales que cumple”⁴.*

En síntesis, podemos decir que si bien el género es una construcción social basada en las ideas y normas que la sociedad establece para hombres y mujeres, la identidad de género es una experiencia individual y subjetiva que va más allá de lo que socialmente está preconcebido.

Entender la diferencia entre estos dos términos es crucial para comprender las complejidades de la lucha contra la discriminación y la desigualdad de género, reconociendo la diversidad de identidades y respetando la forma en que cada persona se identifica.

Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_orientacion_sexual.pdf

⁴ IDEM.

En el caso de las personas trans (transexuales y transgénero), su identidad de género no coincide con el sexo que les fue asignado al nacer, lo que puede generar un gran malestar emocional y psicológico, así como ser víctimas de actos de discriminación y exclusión social.

El malestar referido en éstas personas puede manifestarse de diversas formas, tales como el deseo de vivir y presentarse como el género con el que se sienten identificadas; el uso de pronombres y nombres acordes con su identidad de género; e, incluso la necesidad de terapia hormonal, la realización de cirugías o la infiltración de modelantes para buscar adecuar su cuerpo a aquél con el que se identifican.

Lo anterior ocurre con mayor énfasis dentro de sociedades neoliberales, las cuales promueven, a través de industrias culturales, estéticas hegemónicas que designan de manera arbitraria la manera en que deben verse las personas para ser socialmente aceptados, pero que ejercen un mayor énfasis y presión sobre las corporalidades femeninas.

Dicha circunstancia impacta de manera particular a las mujeres trans, quienes suelen verse inmersas en ambientes de estigmas, prejuicios, discriminación y exclusión constante, tanto en sus propios hogares (en el ámbito de lo privado), como en sus comunidades (en el ámbito de lo público), haciéndolas víctimas de violencia permanente.

Una de las estrategias para la modificación y el “embellecimiento” físico al que suelen recurrir con frecuencia diversas personas (incluidas aquellas que pertenecen a la población trans para adecuar su apariencia física con su realidad psíquica y social) es la infiltración de modelantes con fines estéticos, los cuales prometen “mejorar” la apariencia del rostro (como labios, mejillas y mentón), o aumentar el volumen de senos, glúteos, brazos y piernas.

Las infiltraciones son una técnica médica que se utiliza para tratar diversas condiciones de salud, especialmente aquellas que afectan a las articulaciones, músculos y tendones, mediante la inyección de medicamentos directamente en las áreas afectadas, con el fin de aliviar dolores, reducir inflamaciones y/o mejorar las funciones del área tratada.

Dichos procedimientos se deben realizar en ambientes médicos controlados, a menudo en consultorios o clínicas especializadas, con previa realización de exámenes físicos y, en algunos casos, pruebas de imagen para determinar la causa exacta del dolor o la inflamación.

Los medicamentos utilizados en las infiltraciones varían dependiendo de la condición de que se trate. En algunos casos se utilizan corticoesteroides para reducir la inflamación y el dolor, mientras que en otros se usa ácido hialurónico para mejorar la lubricación de las articulaciones.

Las infiltraciones de modelantes con fines estéticos son una opción popular para aquellos que desean mejorar su apariencia facial sin recurrir a cirugías invasivas. Estas infiltraciones pueden proporcionar resultados rápidos y efectivos, con poco o ningún tiempo de inactividad y sin la necesidad de anestesia general.

Los materiales de relleno más comúnmente utilizados en las infiltraciones de modelantes son los ácidos hialurónicos y la hidroxiapatita de calcio. Estos materiales se inyectan en la piel y los tejidos subyacentes, donde actúan como rellenos, ayudando a suavizar las arrugas y líneas finas, restaurar el volumen perdido y mejorar la definición de las características faciales.

Es importante destacar que, aunque las infiltraciones de modelantes son relativamente seguras, siempre existe un riesgo de complicaciones,

como infección, hematomas y reacciones alérgicas. Por lo tanto, es esencial que se realicen por un profesional capacitado y en un ambiente médico seguro y controlado.

En 2010, la revista Cirugía Plástica, publicada por el sitio web medigraphic.com, publicó un trabajo de investigación en el cual se describen los síntomas y la patología relacionados con la infiltración de sustancias modelantes en una serie de casos consecutivos atendidos en forma multidisciplinaria en el Hospital General de México, de enero de 1999 a octubre de 2009, mismo que arrojó la siguiente información⁵:

Se recabaron los datos de 279 pacientes, 234 mujeres (84%), de las cuales el 90% eran amas de casa, y 45 hombres (16%), todos homosexuales. La edad promedio fue de 36 años, con un rango de 21 a 81 años. Con antecedente de tabaquismo en el 36%, alcoholismo en 24%, usuarios de drogas en 9%, y 6% con antecedentes familiares de alguna enfermedad del tejido conectivo. En cuanto a la comorbilidad, con antecedentes de hipertensión con daño renal en el 2.5% de los casos y de infección por virus del papiloma humano, asma, diabetes mellitus, anorexia, dislipidemia, cardiopatía isquémica y disfunciones intestinales en el 1.28%. Sólo 3 casos tuvieron SIDA.

El 70% de las infiltraciones fueron hechas por cosmetólogos y personal no médico, y el 30% restante por esteticistas, médicos no cirujanos plásticos, y otros.

El 85.7% pertenecientes a un nivel socioeconómico medio, el 28.5% bajo, y 14.2%.

⁵ TORRES Gómez, Bertha; MEDRANO Ramírez Gabriel; et al. Enfermedad por la Infiltración de Sustancias Modelantes con Fines Estéticos. Revista CIRUGÍA PLÁSTICA. Vol. 20, Núm. 3. Septiembre-Diciembre 2010. pp. 124- 132. Disponible en <https://www.medigraphic.com/pdfs/cplast/cp-2010/cp103e.pdf>

Áreas infiltradas

La mayoría de los pacientes se infiltraron los glúteos (56%), y en orden descendente mamas (47%), piernas (24%), caderas (17%), muslos (17%), cara (11%) y otros sitios (2%). El 40% de los pacientes se había infiltrado en varias áreas.

Cantidad infiltrada

El 40% de los pacientes desconocía la cantidad infiltrada. El rango de la cantidad infiltrada fue de 10 mL a 10 litros. El 35% se aplicó 1 litro, el 15% de 2 a 5 litros, el 3% de 6 a 8 litros y más de 8 litros casi el 5%. El periodo de tiempo entre las infiltraciones fue de 1 día, a 1 mes, con una media de 2 a 3 infiltraciones por cada paciente.

Tipo de sustancias infiltradas

La mayor parte de los pacientes (60%) desconocía el tipo de sustancia infiltrada, sin embargo la mayoría la referían como una sustancia transparente, inodora y aceitosa, que frecuentemente medían con biberones o jeringas de 60 mL, el resto de sustancias identificadas por los pacientes fueron: aceite mineral (41.4%), guayacol (11.4%), silicón líquido (8.5%), aceite vegetal (5.7%), aceite de automóvil (1.4%), grasa bovina (1.4%), vitaminas (1.4%), y sustancias mixtas (12.8%).

Manifestaciones clínicas

El inicio de las manifestaciones clínicas fue de 2 años en promedio, con un rango de presentación de menos de un mes, a más de 18 años. Las sustancias inertes como el silicón líquido, siempre dieron manifestaciones clínicas a largo plazo, y de menor severidad si las cantidades infiltradas fueron de leves a moderadas.



Pero las sustancias oleosas más impuras (aceites comestibles, de automóvil, minerales, etc.), siempre dieron manifestaciones clínicas muy tempranas y mucho más severas, aunque haya sido en pocas cantidades.

Este tipo de comportamiento clínico está bien definido, aunque idealmente se debe tratar de identificar bioquímicamente la sustancia infiltrada. El conocimiento de esto nos permite hacer inferencias rápidas sobre el tipo de sustancia de que se trata, y sobre la evolución que podría tener el paciente cuando desconoce lo que le suministraron.

El cuadro clínico de la enfermedad es indefinido, con manifestaciones clínicas múltiples en las que predominan datos inespecíficos de tipo inflamatorio con repercusión local y sistémica, que sigue un patrón cíclico con intervalos variables de estabilidad y recurrencia. Estos periodos asintomáticos y sintomáticos, sin tratamiento farmacológico tienen una media de presentación de 2 meses. Aunque hay eventos muy puntuales que favorecen la reactivación de la enfermedad (o crisis), como los periodos menstruales en el 73% de las pacientes infiltradas y en el 3% de los hombres tras la aplicación de hormonales.

Para facilitar su estudio clasificamos a las manifestaciones clínicas de la enfermedad por modelantes en dos grupos: locales y sistémicas, de las cuales las primeras son de presentación más temprana y las sistémicas de presentación más tardía.

Las manifestaciones locales más frecuentes fueron hiperemia (68.5%), dolor (62.8%), nódulos (61.4%), engrosamiento de la piel y de tejido subcutáneo (55.7%), hiperpigmentación (54.2%), neoformaciones venosas (34.2%), otros cambios inflamatorios (54.2%), y migración de la sustancia infiltrada a sitios distantes de su aplicación en etapas iniciales (27.4%), y en etapas tardías (80%).



Los síntomas sistémicos que más se presentaron fueron: fiebre (45%), artralgias (36%), mialgias (8.5%), poliartritis (8%), y fenómeno de Raynaud (2.8%).

Enfermedad reumática asociada

El 85% de los pacientes cumplieron criterios del ACR para fibromialgia. El 9% desarrolló alguna enfermedad sistémica autoinmune del tejido conectivo de 1.5 a 5 años (promedio 3 años) después de la aplicación de las sustancias infiltradas. La enfermedad de más prevalencia fue la esclerosis sistémica difusa (4.2%) (ACR), lupus eritematoso sistémico (2.5%) (ACR), artritis reumatoide (2.5%) (ACR) y una paciente con morfea.

Infiltración de sustancias modelantes y HIV

A manera de tamizaje a todos los pacientes de la clínica se les solicitó HIV, tres pacientes fueron positivos, dentro del curso clínico; en años previos tuvieron manifestaciones locales y sistémicas que fueron disminuyendo paulatinamente sin ameritar tratamiento antiinflamatorio, quedando hiperpigmentación local sólo como secuela.

Curso clínico de la enfermedad

El curso de la enfermedad es muy variable, desde manifestaciones leves a graves dependiendo de la cantidad y zona de aplicación. La primera manifestación habitualmente es un proceso inflamatorio local caracterizado por dolor e hiperemia continua o intermitente varios meses o años después de la aplicación de la sustancia modelante; migración de la sustancia a áreas periféricas o distales y presencia de manifestaciones similares en estas zonas, seguidas de hiperpigmentación progresiva local y a distancia, formación de red venosa colateral, atrofia cutánea y formación de úlceras.



En la infiltración mamaria, la migración se presenta por gravedad hacia el abdomen y por vía linfática hacia los ganglios axilares.

En la infiltración en glúteos, la migración es por gravedad hacia muslos y piernas y dependiendo de la profundidad de la infiltración la sustancia puede depositarse sobre la fascia y después afectar sólo la piel o debajo de la fascia y afectar de manera adicional el músculo; asimismo, existe migración linfática ocasionando adenomegalias inguinales y acúmulo progresivo de la sustancia a nivel dorsolumbar.

Diagnóstico

El mejor estudio radiológico para evaluar la magnitud de la infiltración fue la resonancia magnética nuclear. Todos los pacientes presentaron un patrón difuso de infiltración, con compromiso de la piel, tejido celular subcutáneo, y en algunos casos hasta el músculo. En casos muy severos se logró identificar las sustancias infiltradas en sitios a distancia como sitios continuos, hígado y pulmón.

Tratamiento

La enfermedad por modelantes es incurable porque no es posible eliminar las sustancias infiltradas en los tejidos. No existe un tratamiento médico conocido para este tipo de pacientes, pero como la enfermedad cursa con una respuesta de autorregulación inmunológica alterada, se ha demostrado empíricamente la efectividad del tratamiento reumatológico que combina diferentes sustancias antiinflamatorias no esteroideas, esteroideas y antifibróticas. Este tratamiento, en el 90% de los casos, ayuda a controlar las manifestaciones locales y sistémicas, haciéndolas más esporádicas y menos agresivas, mejora visiblemente las condiciones y la vascularidad de los tejidos infiltrados, de tal forma que en

muchos de los casos remite la sintomatología o se puede continuar con un tratamiento quirúrgico de resección de los tejidos infiltrados y finalmente con una cirugía reconstructiva que mejore la calidad de vida de estos pacientes.

Ahora bien, la relación entre las personas trans y el uso de infiltraciones de modelantes con fines estéticos es compleja. Para muchas de ellas, especialmente aquellas que están en proceso de transición, la aplicación de modelantes pueden ser una herramienta importante para transformar su apariencia y ayudarles a sentirse más cómodos con su cuerpo.

En particular, las personas trans recurren a este tipo de procedimientos para cambiar la apariencia de sus rasgos faciales, como los pómulos, la mandíbula y la nariz, logrando una apariencia más femenina o masculina, según sea el caso. Además, algunas pueden usar este tipo de infiltraciones en otras partes del cuerpo, para crear una apariencia más curvilínea.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que el uso de inyecciones de sustancias modelantes con fines estéticos no es una solución permanente y no debe ser visto como una alternativa a la transición de género completa. Por otra parte, este tipo de infiltraciones pueden ser costosas y potencialmente peligrosas si se realizan en un ambiente no médico o por alguien no capacitado.

Algunas personas trans suelen sentirse presionadas a recurrir a las infiltraciones de modelantes debido a los estándares de belleza tradicionales y a la falta de aceptación de la diversidad de cuerpos en la sociedad. En estos casos, es importante contar con acceso a información precisa y recursos de apoyo para la toma de decisiones al respecto, puesto que el uso de sustancias económicas en este tipo de

procedimientos puede resultar en riesgos a la salud y bienestar de las personas.

Como quedó expuesto con anterioridad, el uso de sustancias modelantes con fines estéticos persiste en los distintos estratos socioeconómicos y más aún en países en vías de desarrollo. Dichas sustancias suelen estar prohibidas por organismos médicos especializados y a menudo se comercializan ilegalmente como rellenos de bajo costo, causando graves daños a la piel, los tejidos subyacentes y, en algunos casos incluso, pueden poner en peligro la vida.

Estos materiales pueden llegar a contener silicona líquida, aceites minerales, de cocina, de automóvil o hasta cemento y otros productos que no son aptos para uso médico, pudiendo provocar reacciones alérgicas, inflamaciones, infecciones, deformidades permanentes, cicatrices, dolor, necrosis, entre otros problemas de salud.

La Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés) es una agencia del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU. que ha aprobado varios materiales para su uso en infiltraciones de modelantes, entre los cuales se encuentran el ácido hialurónico, la hidroxiapatita de calcio, el ácido poliláctico y grasa de la o el propio paciente⁶.

Estas sustancias son seguras y efectivas cuando son administradas por personal médico calificado, quien es el encargado de determinar cuál material resulta más adecuado para las necesidades del caso concreto. En contraste, también la FDA ha prohibido el uso de silicona líquida,

⁶ El ácido hialurónico es una sustancia naturalmente presente en el cuerpo que se utiliza comúnmente para aumentar el volumen de los labios y reducir las arrugas y pliegues faciales. La hidroxiapatita de calcio es un mineral que se encuentra en los huesos y se utiliza para restaurar el volumen facial y mejorar la apariencia de los pliegues nasolabiales y las líneas de marioneta. El ácido poliláctico es una sustancia biodegradable que se utiliza para estimular la producción de colágeno en la piel y mejorar la apariencia de la flacidez facial. Por último, la grasa del propio paciente se utiliza para restaurar el volumen facial y tratar la flacidez en áreas como las mejillas y la mandíbula.

aceites minerales y otras sustancias no aprobadas para uso médico debido a preocupaciones sobre su seguridad y efectividad.

En razón de lo anterior es que la prohibición legal de las infiltraciones de modelantes con materiales o sustancias nocivas, tóxicas o peligrosas para la salud, no autorizadas con fines estéticos, a través de la tipificación de un delito expreso que sancione este tipo de actividades, es un tema de gran importancia en la actualidad. Las personas que se someten a estas prácticas a menudo se enfrentan a riesgos aún mayores debido a la falta de regulación y control de calidad en el mercado negro.

Resulta urgente garantizar que todas las personas que buscan este tipo de tratamientos tengan acceso a opciones seguras y efectivas, reduciendo los riesgos asociados con estas prácticas peligrosas. La prohibición puede contribuir a concientizar a la población sobre los riesgos y consecuencias de éstas prácticas ilegales, y puede disuadir a aquellos que están dispuestos a poner en peligro su salud por obtener resultados rápidos y económicos.

Por otra parte, resulta crucial que este tipo de infiltraciones sea realizado únicamente por profesionales de la salud debidamente acreditados y con conocimientos especializados. El personal médico capacitado cuenta con la formación necesaria que les permite inyectar los materiales de forma precisa, minimizando los riesgos asociados con estos tratamientos; además, se encuentran debidamente capacitados para reconocer y tratar cualquier complicación que pueda surgir durante o después del procedimiento, pudiendo detectar infecciones, alergias reacciones adversas y otros problemas de salud con prontitud.

“La ignorancia y el desconocimiento de la farmacocinética y fisiopatología de este tipo de sustancias por personal no médico sin escrúpulos y por pacientes que creen en falsas expectativas de

tratamientos estéticos aparentemente mágicos y sencillos, favorecen que siga presente en nuestro medio con graves consecuencias para la salud e incluso la muerte”⁷.

Por lo tanto, es importante que el Estado, a través de la ley y las instituciones de salud correspondientes, garanticen a las personas que buscan este tipo de tratamientos, la seguridad y el bienestar de que están siendo atendidas por profesionales de la salud debidamente acreditados y capacitados para el uso de materiales y sustancias previamente autorizados por las instancias correspondientes, así como la efectividad del procedimiento, en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente y no en supuestas clínicas de belleza que operan en la clandestinidad, atentando contra la vida, la integridad corporal y la dignidad de las personas.

II. Contenidos de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentamos ante esta soberanía se incluyen diversas modificaciones que actualizan el marco legal en materia de Prohibición de Aplicación, Inyección o Infiltración Hipodérmica de Sustancias Modelantes con Fines Estéticos Nocivas, Tóxicas o Peligrosas para la Salud.

A continuación, se plasman de manera sucinta los contenidos de la propuesta, organizados por artículo.

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Artículo 194 Ter.- Para los efectos de esta Ley se consideran

⁷ TORRES Gómez, Bertha; MEDRANO Ramírez Gabriel; et al. Op. Cit.



sustancias modelantes con fines estéticos aquellas que tengan como finalidad adelgazar, engrosar, aumentar el volumen, modificar, cambiar, corregir o variar el contorno, la forma o las proporciones de labios, mejillas, mentón, senos, glúteos, brazos, piernas u otras zonas o regiones del rostro y del cuerpo humano.

Queda prohibido el uso de silicona líquida, aceites minerales, aceites comestibles, aceites de automóvil, grasas vegetales o animales, cemento óseo, biopolímeros orgánicos o sintéticos, o cualquier otra sustancia no apta para uso humano mediante aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos nocivas o tóxicas que dañen, afecten, lesionen o pongan en peligro tejidos, órganos, extremidades o sistemas del cuerpo de las personas de forma temporal o permanente.

Cualquier aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos deberán llevarse a cabo

	en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente y por profesionales en el campo de la medicina, de conformidad con los artículos 79 y 81 de la presente Ley.
Artículo 198.- (...) I a VI (...) SIN CORRELATIVO	Artículo 198.- (...) I a VI (...) VII. La aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 463 Bis.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión a quien realice aplicaciones, inyecciones o infiltraciones hipodérmicas de sustancias modelantes con fines estéticos prohibidas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 194 Ter de esta Ley.
	Transitorio Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud, en materia

de Prohibición de Aplicación, Inyección o Infiltración Hipodérmica de Sustancias Modelantes con Fines Estéticos Nocivas, Tóxicas o Peligrosas para la Salud.

Artículo Único. Se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

Artículo 194 Ter.- Para los efectos de esta Ley se consideran sustancias modelantes con fines estéticos aquellas que tengan como finalidad adelgazar, engrosar, aumentar el volumen, modificar, cambiar, corregir o variar el contorno, la forma o las proporciones de labios, mejillas, mentón, senos, glúteos, brazos, piernas u otras zonas o regiones del rostro y del cuerpo humano.

Queda prohibido el uso de silicona líquida, aceites minerales, aceites comestibles, aceites de automóvil, grasas vegetales o animales, cemento óseo, biopolímeros orgánicos o sintéticos, o cualquier otra sustancia no apta para uso humano mediante aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos nocivas o tóxicas que dañen, afecten, lesionen o pongan en peligro tejidos, órganos, extremidades o sistemas del cuerpo de las personas de forma temporal o permanente.

Cualquier aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos deberán llevarse a cabo en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente y por profesionales en el campo de la medicina, de conformidad con los artículos 79 y 81 de la presente Ley.

Artículo 198.- (...)

I a VI (...)

VII. La aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos.

Artículo 463 Bis.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión a quien realice aplicaciones, inyecciones o infiltraciones hipodérmicas de sustancias modelantes con fines estéticos prohibidas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 194 Ter de esta Ley.

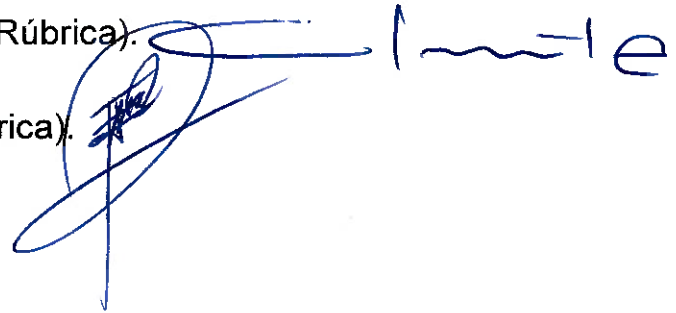
Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2023.

Diputada María Clemente García Moreno (Rúbrica).

Diputado Emmanuel Reyes Carmona (Rúbrica).



CELESTINA CASTILLO SECUNDINO

DIPUTADA FEDERAL

“2023 Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DIA 22 DE FEBRERO COMO DIA NACIONAL DEL “GUERRERO BOTZANGA OTOMI” A CARGO DE LA DIPUTADA CELESTINA CASTILLO SECUNDINO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Diputada Celestina Castillo Secundino, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que hoy presento ante ustedes, parte de un homenaje a un personaje que ha permanecido en el anonimato por ser de origen indígena, pero que en la cultura otomí es recordado año con año. Por lo que en la historia se ha vuelto invisible y se conoce poco, pero fue un hombre indígena que dio su vida por su pueblo otomí.

El nombre de este gran guerrero otomí tanto en náhuatl Tlilcuetzpalin, como en otomí B'otzanga, significan lo mismo; B'otzanga significa Lagartija Negra, proviene de los vocablos otomíes

Mb'oti - Negro.

Zanga - Lagartija o Lagarto.

Todo comienza por el año 12- conejo (1478), en aquel año Axayácatl (Hmidehe en idioma hñä-hñü) acompañado de Nezahualpilli Rey de Texcoco y del Rey de Tlacopan comenzó su campaña militar contra los reinos matlatzincas asentados en valle de Toluca; tenía a su mando un ejército de más o menos 40 000 hombres, incluidos mercenarios otomíes, mazahuas y matlatzincas.

CELESTINA CASTILLO SECUNDINO DIPUTADA FEDERAL

“2023 Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Respecto de la batalla que aconteció entre el máximo guerrero del pueblo otomí Botzanga- (Iagartija, negra- Tlilcuetzpalin) y el rey de los mexicas Axayácatl, la historiadora Noemí Quezada, en su libro: Los matlatzincas, época prehispánica y época colonial hasta 1650, nos cuenta la siguiente historia:

“Un día que el rey Axayácatl iba victorioso tocando un tambor de oro le salió al paso el jefe de los Xiquipilcas llamado Tlilcuetzpalin quien acompañado de dos de sus jefes llamados Itacuicuaní y Tlamaca, lo reto a combatir; ambos lucharon con gran valor y fue Tlilcuetzpalin quien derribó Axayácatl y lo hirió en un muslo, herida que lo dejaría cojo para el resto de sus días, Axayácatl desesperado le dijo: ¿cómo te llamas? Que tú desde luego serás gran señor... y él le respondió: Llámome Tlilcuetzpalin. Díjole Axayácatl: mirad bellaco, que si me quitas la vida será vuestro México Tenochtitlan, pero al ver caído a Axayácatl, el Capitán General de Tezcoco llamado Quetzalmamalitzin, intervino y en unión de otros muchos capitanes de valía apresó a Tlilcuetzpalin y sus dos jefes¹”

Como era costumbre se enviaron mensajeros hacia México para que se diera la noticia a Tlacaélel de las conquistas y de lo sucedido con Axayácatl, en dicho mensaje se incluyen los detalles de la campaña en el valle de Toluca y lo acontecido en Xiquipilco.

Al llegar a Tenochtitlan, Axayácatl espero hasta que sanaran sus heridas en el muslo, entonces hizo junta de los Señores y principales de Texcoco, Tacuba y de las demás comarcas, y en un gran convite durante la fiesta del Tlacaxipehualiztli fueron muertos B'otzanga y sus capitanes todo frente a las esposas de Axayácatl, pues lo quiso así para demostrar mayor grandeza y virilidad. Unos aseguran que B'otzanga lucho amarrado hasta ser herido y sacrificado.

¹ Noemí Quezada. (1996). Los matlatzincas, época prehispánica y época colonial hasta 1650. Pag 49. México: UNAM.

CELESTINA CASTILLO SECUNDINO DIPUTADA FEDERAL

“2023 Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

De esta forma quedó consolidado el poderío azteca sobre los pueblos matlatzincas, otomí y mazahua del Valle de Toluca. Ningún grupo étnico mantenía su independencia y posiblemente Xiquipilco quedo desmantelado desde los tiempos de la lucha entre Axayácatl y Tlilcuetzpalin.

A la llegada de los españoles los otomíes vieron la posibilidad de liberarse del imperio azteca, razón por la cual muchos otomíes les dieron todo su apoyo a los conquistadores. Quienes no quisieron hacerlo se retiraron hacia las montañas, desplazamiento que se acentuó cuando brotó una epidemia de viruela².

El pueblo otomí fabrica diversas artesanías entre las que podemos destacar la producción de tapetes de lana, molcajetes y metates de piedra negra, sombreros de palma, sillas de tule, ayates de fibra de maguey, textiles elaborados en telar de cintura. Se utiliza el carrizo para fabricar macetas, canastos, sonajas en forma de paloma y cantaros para el pulque.

Es de hacer notar que el reconocimiento a nuestros pueblos originarios se realiza de forma genérica, por ejemplo, el día internacional de los pueblos indígenas, o el decreto aprobado por esta Cámara de Diputados el 25 de marzo de 2021 para declarar el 9 agosto Día Nacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y el 10 de agosto Día Nacional de la Afromexicanidad.

Actualmente es conmemorado localmente con una ceremonia indígena en el municipio de Temoaya, Estado de México, estando una estatua del guerrero B'otzanga en la entrada del Centro Ceremonial Otomí, celebrando el 22 de febrero de 2023 su 46 aniversario.

Es por ello que se considera pertinente hacer un reconocimiento al pueblo otomí y su historia de valor.

- No se omite mencionar que el 22 de febrero en México se conmemora el Día del Agrónomo, fecha en que se fundó en México la primera universidad dedicada a la agricultura, la Escuela Nacional de Agricultura, hoy conocida como la Universidad Autónoma Chapingo³.

² http://sic.gob.mx/ficha.php?table=grupo_etnico&table_id=2

³ <https://www.gob.mx/siap/articulos/conmemoramos-el-mes-de-febrero#:~:text=El%2022%20de%20febrero%20se,como%20la%20Universidad%20Aut%C3%B3noma%20Cha>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CELESTINA CASTILLO SECUNDINO DIPUTADA FEDERAL

“2023 Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

- También el 22 de febrero de 1913 fueron asesinados Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, por órdenes de Victoriano Huerta.

Por lo antes expuesto se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se declara el 22 de febrero de cada año como el día Nacional del “Guerrero B’otzanga Otomí”

Artículo Único. -El Congreso de la Unión declara el 22 de febrero de cada año como Día Nacional del “Guerrero B’otzanga Otomí”

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lugar: Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México

Fecha: 01 de septiembre de 2023


CELESTINA CASTILLO SECUNDINO
DIPUTADA FEDERAL POR EL DTTO 40

[pingo.&text=Febrero%20es%20el%20segundo%20mes%20del%20a%C3%B1o%20en%20el%20calendario%20gregoriano.](#)

Av. Congreso de la Unión No. 66 Colonia el Parque, Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15960
Ciudad de México. Edificio B Nivel 3, Oficina 345, Tel. 50360000 Ext. 61420



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA PAULINA RUBIO FERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN MATERIA DE CREACIÓN DE CONTENIDOS ÍNTIMOS MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La suscrita, Paulina Rubio Fernández, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 199 Nonies del Código Penal Federal y el artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La Inteligencia Artificial (IA) hace referencia a sistemas informáticos que buscan imitar la función cognitiva humana a través de máquinas, procesadores y softwares con el objetivo de realizar tareas de procesamiento y análisis de datos.”¹

Ello puede representar grandes avances en cualquier área del quehacer humano, pero representa desafíos tanto o más importantes. La IA podría cambiar la manera en que funciona la sociedad, transformar el ámbito laboral, educativo, creativo, etc.

Es necesario que la IA se regule, aunque de momento aún no sabemos la dimensión que tendrá para la esfera jurídica de las personas y, debemos ser claros, no se trata de prohibir,

¹ Véase: <https://www.ferrovial.com/es/recursos/inteligencia-artificial/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20inteligencia%20artificial,procesamiento%20y%20an%C3%A1lisis%20de%20datos>. Consultado el 14 de agosto de 2023.

sino de establecer los límites en que se puede emplear esta tecnología, cuando debe impulsarse y cuando debe restringirse en su uso.

Se trata de un tema que, por su complejidad, debe tener un tratamiento amplio, cuidado, consensuado y bien reflexionado, por lo que antes de legislar, es necesario que los legisladores nos informemos bien, escuchemos a los expertos en las diversas áreas que tienen que ver, como el sector informático, sociólogos, abogados, etc.

Sería deseable crear un grupo de trabajo, realizar mecanismos de participación ciudadana como foros, conversatorios o mesas de trabajo, para estudiar el tema y establecer parámetros para su posible legislación.

Sin embargo, hay áreas que requieren de una regulación urgente, que, si bien deben ser en lo particular, no se ignorarían al momento de realizar una reforma integral en la materia.

Tal es el caso de la creación de contenido íntimo o sexual, mediante la IA, sin consentimiento de las mujeres, en donde se utilicen fotografías o videos, donde aparezca su imagen y se manipule para simular desnudos o una actividad de índole sexual.

Además, el realismo con que puede hacerse esta manipulación gráfica puede dificultar, incluso, diferenciar entre imágenes verdaderas y aquellas que han sido manipuladas o creadas.

Esta tecnología ya se encuentra accesible a cualquier persona, mediante aplicaciones que se pueden descargar en dispositivos electrónicos como teléfonos inteligentes, tabletas o computadoras.

Tal es el caso de Nudify, una aplicación que permite pixelar áreas de fotos para crear una ilusión de desnudos.² Pero más impacto tuvo DeepNude, "una aplicación para crear

² Véase: <https://www.marca.com/mx/tecnologia/2023/07/27/64c1e72a268e3ed80b8b4589.html> Consultado el 14 de agosto de 2023.

desnudos falsos con IA a partir de fotos completamente normales. Viene a continuar la polémica iniciada hace algunos años por el llamado *fake porn*, videos porno con caras de famosas generadas de forma virtual.”³

“La difusión de estas fotos manipuladas llega en un momento en el que los *deepfake* levantan cada vez más temores. Entre ellos, los enfocados a pornografía, que ya han abierto un debate social en Estados Unidos, después de que pillaran un conocido *streamer* visitando una web dedicada a este tipo de contenido.”

Patrick Grady, analista del *think tank Center For Data Innovation* afirma que "Para la mayoría de la gente, es difícil o poco práctico proteger completamente su imagen para que no sea captada por quienes desean utilizarla. Para las personas que dependen de su imagen pública, como los políticos o los artistas, es imposible evitar este riesgo".⁴

En un caso reciente, la cantante española Rosalía fue víctima de la manipulación fotográfica a través de programas de edición o de inteligencia artificial. La artista negó la veracidad de la foto en la que parecía mostrar sus pechos, y que probablemente fue editada y subida por el cantante Juan Manuel Cortés Reyes, conocido como JC Reyes.

Otro ejemplo, es una joven en TikTok, que denunció que sujetos utilizaron fotos de sus redes sociales y con inteligencia artificial, crearon desnudos de ella y los difundieron en internet. "No puedo describir lo que me ha pasado en las últimas 48 horas (...) un usuario de Twitter me envió fotografías en las que originalmente estaba vestida, totalmente vestida y las colocaron a través de una inteligencia artificial para editarme desnuda", explicó la usuaria por medio del video.⁵

³ Véase: <https://computerhoy.com/noticias/tecnologia/aplicacion-genera-desnudos-partir-cualquier-foto-normal-446017> Consultado el 14 de agosto de 2023.

⁴ Véase: https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2023-05-23/esta-foto-falsa-de-rosalia-desnuda-explica-el-problema-que-ya-tiene-internet_3635332/ Consultado el 14 de agosto de 2023.

⁵ Véase: <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/joven-denuncia-que-inteligencia-artificial-creo-desnudos-con-sus-fotos-764483> Consultado el 14 de agosto de 2023.

Lo anterior se trata de violencia de género. Si bien cualquier persona puede ser víctima de este tipo de mal uso de su imagen personal, el fenómeno se está enfocando en la manipulación de la imagen de mujeres para darles un uso erótico o sexual.

Es verdad que en nuestro país ya ha legislado en la materia. En 2018, se adicionó un Título Séptimo Bis “Delitos Contra La Indemnidad De Privacidad De La Información Sexual” en el Código Penal Federal, en el que se sanciona la violación a la intimidad sexual.

Es importante recalcar que el bien jurídico que se protege es la intimidad de las personas, la privacidad de su información sexual y del uso de su imagen con fines no autorizados por ellas.

El artículo 199 Octies establece que “Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.”

Este supuesto presupone la autenticidad de la imagen de la persona que se fotografió o videograbó, aunque haya sido sin su consentimiento.

En esa lógica, el artículo 199 Nonies, se refiere al caso en que las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

Si bien este artículo ya prevé tácitamente el supuesto de que las imágenes hayan sido creadas por IA, consideramos que para no permitir una interpretación sesgada o en favor



de quien cometió el ilícito, es necesario incorporar expresamente que cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se manipulen o sean creadas mediante inteligencia artificial, no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos, también será sancionado.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, su artículo 20 Quáter, establece que la "Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia."

En este caso, proponemos que también se considere violencia digital la manipulación o creación de contenidos eróticos o con desnudos, mediante IA.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con los párrafos que se proponen adicionar:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.	Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se manipulen , divulguen, compartan, distribuyan, publiquen o sean creadas mediante inteligencia artificial , no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.	ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, sea creada mediante inteligencia artificial o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA PAULINA RUBIO FERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo Primero. Se reforma el artículo 199 Nonies del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 199 Nonies. - Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se **manipulen**, divulguen, compartan, distribuyan, publiquen o **sean creadas mediante inteligencia artificial**, no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, **sea creada mediante inteligencia artificial** o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dip. Paulina Rubio Fernández

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de septiembre de 2023.

INICIATIVA DE DECRETO QUE DECLARA "2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB", A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi, vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara: "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Revolucionario y Defensor del Mayab". con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia que ha tenido Felipe Carrillo Puerto en la historia de Yucatán no puede minimizarse en forma alguna. Sus ideales de justicia social, su férrea defensa de los intereses de las comunidades mayas en el estado, y el máximo sacrificio hecho al entregar la vida por sus convicciones políticas y sociales, merecen que Carrillo Puerto reciba en la historia de México un lugar privilegiado. Como legislador yucateco, hacer honor a uno de los luchadores sociales de mayor trascendencia en la región que represento se convierte en un compromiso natural.

El 3 de enero de 2024 se conmemorará el centésimo aniversario luctuoso de Felipe Carrillo Puerto, personaje fundamental en la lucha por los derechos sociales y políticos durante la revolución mexicana y años posteriores.

Felipe Santiago Carrillo Puerto nació en Motul, Yucatán, el 8 de noviembre de 1874. Hijo de Adela Puerto y Justiniano Carrillo, Felipe aprendió desde muy joven el maya para poder conocer y entender los problemas de la sociedad y los pueblos de Yucatán.

La carrera de Carrillo Puerto no inició en la política. Su primera actividad profesional formal fue el periodismo, donde hizo mancuerna y compartió pluma con Carlos R. Menéndez, quien en aquel momento era el director de "La Revista de Mérida", que era el principal medio de comunicación de la entidad.

Carrillo Puerto se involucró en la política a partir del seguimiento a la convocatoria maderista para sustituir a Porfirio Díaz. Tras el triunfo de Madero y la deposición de Díaz, Menéndez y Carrillo Puerto se involucraron nuevamente en la política y por segunda ocasión, decidieron apoyar a Delio Moreno Cantón para la gubernatura de Yucatán.

Durante dicha campaña ocurrió un hecho inesperado y durante un enfrentamiento armado, Carrillo Puerto dio muerte a una persona, por lo que fue encarcelado. Desde su reclusión, Carrillo Puerto aprovechó el tiempo para hacer

cosas que luego le valieron la simpatía de muchas comunidades rurales de la península. Ejemplo de ello, la traducción que hizo de la Constitución de 1857 a la lengua maya para poder dar a conocer a los indígenas sus derechos.

En 1913 fue liberado y de inmediato se unió a la causa zapatista de la revolución. Su cercanía con el movimiento encabezado por Emiliano Zapata dejó honda huella en Carrillo Puerto y a partir de entonces tomó como banderas el reparto agrario y la justicia social. Tras el triunfo carrancista en 1917, Carrillo Puerto fue invitado a presidir el Partido Socialista Obrero de Yucatán, que, si bien no tenía alcance nacional, a nivel local concentraba una fuerza bastante significativa y competitiva.

En 1920, al triunfar el Plan de Agua Prieta, Carrillo Puerto se dio a la tarea de reorganizar al partido, partiendo de cambiar su nombre por Partido Socialista del Sureste. Este nuevo impulso del partido político, y el crecimiento de las ideas socialistas que en aquel momento estaban en boga a nivel internacional por la revolución bolchevique, dieron a Carrillo Puerto la posibilidad de ser electo gobernador de Yucatán en noviembre de 1921.

El 1 de febrero de 1922 rindió protesta al cargo de gobernador de Yucatán ante el Congreso. Al salir de aquella ceremonia de investidura, Carrillo Puerto se dirigió en maya a sus seguidores, integrantes del Partido Socialista del Sureste. En su discurso expresó (traducción):

Compañeros: la tierra es de ustedes. De ustedes que han nacido aquí, que aquí han crecido, que aquí han gastado su vida encorvados, cortando pencas para el amo que se apoderó de la tierra. Pero ustedes la van a recuperar gracias a las nuevas leyes que les reconocen ese derecho. Y siendo de ustedes la tierra, y siendo ustedes quienes la trabajan, lo natural es que también las cosechas les pertenezcan... Compañeros: es mucho lo que tiene que hacer el gobierno, hay que abrir caminos, hay que fundar muchas escuelas, hay que sembrar todas las tierras de Yucatán, sembrar todo lo que podamos y también henequén, pues produce grandes riquezas que deben llegar a manos del pueblo¹.

En su discurso se pueden observar de manera clara las intenciones de quien ese día asumiría la mayor responsabilidad que tuviera en vida. Felipe Carrillo Puerto estaba convencido de que el pueblo tenía la capacidad no solo de propiedad y producción de la tierra, sino también de exigencia a los gobiernos de reconocimiento al trabajo y el derecho de los mayas de vivir como todos los demás.

Durante su gestión logró imponer una política pública basada en programas sociales y el reparto agrario con el objetivo de disminuir las diferencias sociales

¹ Recuperado por Armando Bartra en su obra: Suku'un Felipe. Felipe Carrillo Puerto y la revolución maya de Yucatán. FCE. 2021.

y aminorar las inequidades derivadas de los factores étnicos. Impulsó la cultura y las bellas artes. Procuró el conocimiento y uso de la lengua maya: en todas las escuelas oficiales la enseñanza de la lengua maya era obligatoria. Fundó la Escuela Vocacional de Artes y Oficios, así como la Academia de la Lengua Maya; su compromiso con la educación lo llevó a fundar la Universidad Nacional del Sureste de México, hoy Universidad Autónoma de Yucatán, con el visto bueno y el apoyo de José Vasconcelos e inauguró la biblioteca "Zamná".

A Carrillo Puerto le tocó enfrentar una seria crisis económica al inicio de su mandato, lo que convirtió en una gran oportunidad para establecer una política económica centrada en el trabajo y la industria henequenera, y un nuevo enfoque hacia la producción del maíz, impulsando con ello la soberanía alimentaria de Yucatán.

Durante su gobierno, Felipe Carrillo Puerto fue un firme defensor e impulsor de los derechos sociales, políticos y económicos de las mujeres. Apoyó a diversas organizaciones de mujeres y ligas femeninas en su lucha por acceder a espacios de poder, particularmente legislativos.

En 1924, durante la rebelión delahuertista, Carrillo Puerto fue derrocado y fusilado junto con sus tres hermanos el 3 de enero.

La propuesta de homenaje al revolucionario yucateco se hace desde la voluntad de construir consenso y entendimiento con las demás fuerzas políticas de esta Cámara. Así, durante la semana de los trabajos preparatorios para la instalación del presente periodo ordinario de sesiones, el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, coordinador del Grupo Parlamentario del PRI, enfatizó la importancia de construir los acuerdos necesarios, para hacer una realidad que el año 2024 se conmemore la memoria del revolucionario, originario de Motul Yucatán, Felipe Carrillo Puerto.

La vida y obra de Felipe Carrillo Puerto nos convoca a honrar su memoria a 100 años de su fallecimiento. Declarar 2024 como año de este ilustre personaje, significa poner en valor la lucha en contra de la desigualdad, por los derechos económicos, políticos, sociales y culturales de las mujeres, por las culturas originarias de nuestro país, por la educación. En consecuencia, en nombre de la ciudadanía yucateca propongo este homenaje a su importancia en la conformación de la consciencia política de Yucatán y de todo México.

Felipe Carrillo Puerto dejó la enseñanza de que los gobiernos pueden hacer mucho con pocos recursos. Carrillo Puerto luchó por la reivindicación de los pueblos mayas no solo desde la perspectiva cultural, sino también económica, al poner en su justa dimensión el trabajo obrero y campesino.

Por ello, se presenta esta iniciativa que tiene por objeto que, a nivel nacional, el próximo año sea declarado "2024, año de Felipe Carrillo Puerto" y se decrete así para efectos de todas las comunicaciones oficiales. Que todo México rinda honor

a la memoria de Felipe Carrillo Puerto como uno de los personajes más significativos de los tiempos revolucionarios y postrevolucionarios de Yucatán y de México.

Para efecto de transitar en esta dirección, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DECLARA AL "2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara: "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Artículo Segundo. Durante el año 2024, en toda la documentación oficial de la Federación se inscribirá la leyenda: "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Revolucionario y Defensor del Mayab".


Con estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a las entidades federativas, municipios y demarcaciones del territorio nacional, a adherirse a la presente declaratoria.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los poderes Legislativo y Judicial federales y los órganos autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar la loable obra y labor de Felipe Carrillo Puerto en favor de la patria y como defensor del Mayab.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de septiembre de 2023


Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS APLICARÁ DURANTE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA Y LA CONTINGENCIA SANITARIA EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DURANTE LA LXV LEGISLATURA, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El proponente Diputado **José Elías Lixa Abimerhi**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, 77, 78 y 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga el Reglamento que la Cámara de Diputados Aplicará Durante las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante la LXV Legislatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del 2021, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde el 27 de febrero del año 2020, en que se registró en nuestro territorio el primer caso de Covid-19, hasta la fecha, la adopción de medidas sanitarias encaminadas a la prevención de la propagación de dicha enfermedad ha sido, no solo una constante, sino una necesidad. En el caso de los trabajos llevados a cabo en la Cámara de Diputados de Congreso de la Unión, estas medidas llevaron primero, a la suspensión de labores parlamentarias de carácter presencial, y en consecuencia a la necesidad de la adopción de un instrumento reglamentario para hacer viables las excepciones requeridas para salvaguardar la seguridad y la salud de las legisladoras y legisladores, así como del personal que labora en el Recinto Legislativo.

Transcurridos tres años y seis meses del inicio del ciclo epidémico en territorio nacional, y tras 7,633,355 casos acumulados confirmados por la autoridad, y de 334,336 defunciones registradas, nuestro país ha alcanzado finalmente una estabilidad significativa, y relativamente baja en comparación con otros momentos del proceso epidémico, en los nuevos contagios y las defunciones.

Para el caso de esta LXV Legislatura, se aprobó un Reglamento subsidiario, y de carácter excepcional, encaminado a establecer los parámetros y las medidas para el desarrollo de actividades parlamentarias, que permitía, entre otras cosas, la realización de sesiones semipresenciales, con una presencia de, cuando menos la cuarta parte de quienes integran la Cámara de Diputados.

Al respecto, desde el primer trimestre del año 2020, la autoridad sanitaria federal estableció un mecanismo denominado “semáforo epidemiológico”, por medio del cual podría establecer de forma intuitiva el grado de riesgo existente por la propagación del virus, así como los niveles de ocupación hospitalaria. Sobre este punto, en el artículo 13 del referido Reglamento para la contingencia sanitaria señaló que, cuando la Junta de Coordinación Política aprobase la propuesta para la realización de sesiones en modalidad presencial y semipresencial, se tomaría en cuenta la información disponible del semáforo epidemiológico que determinen las autoridades sanitarias competentes, así como los indicadores de contagios y riesgos a la salud del personal de la Cámara y de diputadas y diputados que proporcionen la Mesa Directiva y la Secretaría General.

Partiendo de lo anterior, es importante destacar que, desde el mes de abril del año 2022, se abandonó el mecanismo de semaforización de entidades federativas como mecanismo para medir el progreso epidemiológico de la pandemia en el territorio nacional. Esta situación de disminución de la emergencia por la propagación del virus a la que se ha hecho referencia, se hace patente en el hecho de que, con fecha 26 de abril del presente año, el subsecretario de prevención y promoción de la salud del Gobierno Federal, anunció que dejarán de emitir informes epidemiológicos semanales, con lo que efectivamente terminaría la actualización del denominado “semáforo epidemiológico”. En el mismo acto, dicho funcionario señaló que el virus tendría ya en nuestro territorio las características de un virus endémico, es decir que su propagación se convertiría en una circunstancia cotidiana y a un ritmo regular.

Posteriormente, con fecha 9 de mayo del año 2023, la Secretaría de Salud declaró que había terminado la emergencia sanitaria por Covid-19 en el territorio nacional, por haber es cumplido as características que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS) para suspenderla, como son los altos niveles de inmunidad por infección o vacunación, y la disminución en el número de casos, hospitalizaciones y decesos. Actualmente, se siguen registrando casos de contagio, pero sin la consistencia necesaria para estimarse que persiste la contingencia sanitaria.

Lo anterior se traduce en que, al menos desde la perspectiva de las autoridades sanitarias federales, la situación de emergencia sanitaria, objeto teleológico de la emisión del Reglamento que la Cámara de Diputados Aplicará Durante las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante la LXV Legislatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del 2021, ya no sería subsistente y en consecuencia, dejaría de tener sentido la aplicación de las reglas adoptadas en éste. Lo anterior, en el entendido de que la posibilidad de aprovechar las ventajas y modalidades posibles con el uso de nuevas tecnologías de la información, para facilitar el desarrollo de los trabajos parlamentarios, ha de ser objeto de futura consideración.

Es por tal razón que, en este acto, pongo a consideración del Pleno de esta soberanía la necesidad de abrogar la normatividad temporal para la contingencia en la Cámara de Diputados, al no subsistir la necesidad de tal régimen extraordinario, y que se aplique de forma general el Reglamento de la Cámara de Diputados, como se había hecho hasta antes del inicio de la pandemia en nuestro país.

DECRETO.

ÚNICO. - Se abroga el Reglamento que la Cámara de Diputados Aplicará Durante las Situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante la LXV Legislatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del 2021.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría General continuará instrumentando las acciones necesarias para que, en cada sesión del Pleno y en las reuniones de comisiones, de los comités y demás órganos legislativos, se cuente con todas las medidas de prevención, higiene y seguridad, por el tiempo que resulte necesario.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, fluid loops and strokes, positioned below the text of the decree.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA CONTINGENCIA SANITARIA QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS APLICARÁ EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DURANTE EL TERCERO AÑO LEGISLATIVO DE LA LXIV LEGISLATURA, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El proponente Diputado **José Elías Lixa Abimerhi**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, 77, 78 y 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados Aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercero Año Legislativo de la LXIV Legislatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre del 2020, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde el 27 de febrero del año 2020, en que se registró en nuestro territorio el primer caso de Covid-19, hasta la fecha, la adopción de medidas sanitarias encaminadas a la prevención de la propagación de dicha enfermedad ha sido, no solo una constante, sino una necesidad. En el caso de los trabajos llevados a cabo en la Cámara de Diputados de Congreso de la Unión, estas medidas llevaron primero, a la suspensión de labores parlamentarias de carácter presencial, y en consecuencia a la necesidad de la adopción de un instrumento reglamentario para hacer viables las excepciones requeridas para salvaguardar la seguridad y la salud de las legisladoras y legisladores, así como del personal que labora en el Recinto Legislativo.

Transcurridos tres años y seis meses del inicio del ciclo epidémico en territorio nacional, y tras 7,633,355 casos acumulados confirmados por la autoridad, y de 334,336 defunciones registradas, nuestro país ha alcanzado finalmente una estabilidad significativa, y relativamente baja en comparación con otros momentos del proceso epidémico, en los nuevos contagios y las defunciones.

Con fecha 2 de septiembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados Aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercero Año Legislativo de la LXIV Legislatura. Si bien el título de dicho instrumento hacía referencia al “tercer año legislativo de la LXIV Legislatura”, ni en el articulado ni en su régimen transitorio se estableció una temporalidad para su vigencia.

Para el caso de esta LXV Legislatura, se aprobó un Reglamento subsidiario, y de carácter excepcional, encaminado a establecer los parámetros y las medidas para el desarrollo de actividades parlamentarias, que permitía, entre otras cosas, la realización de sesiones semipresenciales, con una presencia de, cuando menos la cuarta parte de quienes integran la Cámara de Diputados. No obstante, al expedir este nuevo reglamento, el referido en el párrafo anterior no estableció ni en su articulado, ni en el régimen transitorio, que se abrogaba el reglamento establecido para el tercer año de la LXIV Legislatura. En consecuencia, al no haber habido acto jurídico alguno que estableciera la finalización de la vigencia temporal de éste, la expedición del nuevo reglamento al inicio de la LXV Legislatura no basta para tenerlo por abrogado.

Al respecto, desde el primer trimestre del año 2020, la autoridad sanitaria federal estableció un mecanismo denominado “semáforo epidemiológico”, por medio del cual podría establecer de forma intuitiva el grado de riesgo existente por la propagación del virus, así como los niveles de ocupación hospitalaria. Sobre este punto, en el artículo 13 del referido Reglamento para la contingencia sanitaria señaló que, cuando la Junta de Coordinación Política aprobase la propuesta para la realización de sesiones en modalidad presencial y semipresencial, se tomaría en cuenta la información disponible del semáforo epidemiológico que determinen las autoridades sanitarias competentes, así como los indicadores de contagios y riesgos a la salud del personal de la Cámara y de diputadas y diputados que proporcionen la Mesa Directiva y la Secretaría General.

Posteriormente, con fecha 9 de mayo del año 2023, la Secretaría de Salud declaró que había terminado la emergencia sanitaria por Covid-19 en el territorio nacional, por haber es cumplido as características que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS) para suspenderla, como son los altos niveles de inmunidad por infección o vacunación, y la disminución en el número de casos, hospitalizaciones y decesos. Actualmente, se siguen registrando casos de contagio, pero sin la consistencia necesaria para estimarse que persiste la contingencia sanitaria.

Lo anterior se traduce en que, al menos desde la perspectiva de las autoridades sanitarias federales, la situación de emergencia sanitaria, objeto teleológico de la emisión del Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados Aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercero Año Legislativo de la LXIV Legislatura, ya no sería subsistente y en consecuencia, dejaría de tener sentido la aplicación de las adoptadas en éste. Máxime cuando en el mes de septiembre del año 2021 se había expedido un posterior reglamento aplicable para la presente legislatura, lo que hace patente la necesidad impostergable de abrogar el primer reglamento de referencia.

Es por tal razón que, en este acto, pongo a consideración del Pleno de esta soberanía la necesidad de abrogar la normatividad temporal para la contingencia en la Cámara de Diputados relativo a la LXIV Legislatura, al no subsistir la necesidad de tal régimen extraordinario, y que se aplique de forma general el Reglamento de la Cámara de Diputados.

DECRETO.

ÚNICO. - Se abroga el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados Aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercero Año Legislativo de la LXIV Legislatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre del 2020.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría General continuará instrumentando las acciones necesarias para que, en cada sesión del Pleno y en las reuniones de comisiones, de los comités y demás órganos legislativos, se cuente con todas las medidas de prevención, higiene y seguridad, por el tiempo que resulte necesario.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'G. P.' with a stylized flourish extending upwards and to the right. The signature is positioned above a horizontal line.



INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS MODELOS EDUCATIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO VALENTÍN REYES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, Diputado Valentín Reyes López, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, 76, 77, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones IV y V, y adiciona la fracción VI, a el artículo 14 de la Ley General de Educación, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos.

La importancia de la educación es tanta, que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra como un Derecho Humano, es por ello que tiene observancia, tanto para dar testimonio de su cumplimiento, como para reformarla a las necesidades que demande el país, buscando la inclusión de todas y todos. Es por ello que bien lo cita el artículo 5º. De la Ley General de Educación; **“Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte” ...El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el**



Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables¹...

Si bien las reformas a las leyes que benefician a todas y todos fueron emprendidas en el 2018 y hoy un claro ejemplo del progreso, aún existen modificaciones por hacer, trabajo por mejorar, es por ello que se presenta esta iniciativa en materia de inclusión.

Según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente *el 15 % de la población mundial*; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, **en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres².**

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

² <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres.>



Nota: La suma de porcentajes es mayor a 100 por la población que presenta más de una dificultad.
Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos de población que a lo largo de la historia de la humanidad han sido objeto de los mayores grados de marginación, discriminación y exclusión social. Actitudes y prácticas como el rechazo, la indiferencia, la sobreprotección y la segregación, entre otras, asentadas en concepciones filosóficas que catalogan las cualidades humanas dentro de parámetros cuestionables de normalidad/anormalidad, **han derivado en un acceso limitado de las personas con discapacidad al empleo, la educación, la recreación y los espacios públicos, entre otros.** Históricamente se han generado movimientos y luchas sociales, nacionales e internacionales –protagonizados por las propias personas con discapacidad, sus familias y una variedad de actores–, que han impulsado importantes avances en el reconocimiento de sus derechos. Poco a poco se está transformando el modo como miramos, tratamos, nos posicionamos y relacionamos con esta condición que forma parte de la diversidad humana. Sin embargo, el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad no es suficiente: debe traducirse en políticas, leyes, normativas y acciones que efectivamente **combatan los procesos de marginación,**

discriminación y exclusión que hoy por hoy siguen permeando los diferentes ámbitos de la vida social³.

Hoy en día, la mirada social es el referente desde el cual se revisan y replantean las políticas internacionales y nacionales en la materia. **Estos avances contribuyen de manera sustancial al desarrollo de enfoques y políticas de inclusión social y educativa más amplios. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006)**, evento internacional que representa un momento clave en la definición de políticas actuales y específicas para la atención a estas personas, se fundamenta en una mirada social. Desde los principios de dignidad inherente, autonomía individual y no discriminación, entre otros, en la Convención se considera a las personas con discapacidad como “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”⁴.

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y obligaciones que todas las demás. Esta simple verdad queda a menudo obstaculizada por la discriminación y el estigma. Garantizar sus derechos es una obligación del Estado y un compromiso histórico de la sociedad.

³ Página 8 <https://www.mejoredu.gob.mx/images/publicaciones/Discapacidad-de-2022.pdf>

⁴ Página 13 <https://www.mejoredu.gob.mx/images/publicaciones/Discapacidad-de-2022.pdf>



La necesidad de lograr instrumentos jurídicos para las personas con discapacidad se puede presentar desde 1948 a nivel internacional en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Instrumentos jurídicos internacionales sobre el derecho de las personas con discapacidad

1948
Declaración Universal de Derechos Humanos
Establece el derecho de toda persona a la educación, con el fin de promover el desarrollo de la personalidad humana y favorecer la comprensión y amistad entre todas las naciones y grupos.

1971
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental
Destaca que las personas con retraso mental tienen derecho a una educación que les permita desarrollar al máximo sus capacidades y aptitudes.

1975
Declaración de los Derechos de los Impedidos
Reconoce el derecho de las personas "impedidas" o "incapacitadas" a recibir una educación que asegure su aprovechamiento máximo e integración social.

1978
Informe Warnock
Propone por primera vez el concepto de **necesidades educativas especiales** e integración de las personas con discapacidad en las escuelas regulares.

1989
Convención sobre los Derechos del Niño
Promueve el derecho de niñas y niños a la educación en condiciones de igualdad, dignidad y sin distinción alguna por color de piel, idioma, religión o impedimento físico.

1990
Declaración Mundial sobre la Educación para Todos
Define la necesidad de garantizar la educación básica para la totalidad de niños y jóvenes de forma equitativa, con el fin de reducir las desigualdades y suprimir toda forma de discriminación.

1993
Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad
Señala la responsabilidad de los Estados de promover la igualdad de oportunidades educativas para niñas con discapacidad, a partir de entornos integrados y otros servicios de apoyo.

1994
Declaración de Salamanca para las Necesidades Educativas Especiales
Invita a los gobiernos a promover la integración de niñas en las escuelas, incluyendo aquellos con discapacidad y/o necesidades educativas especiales, y garantizar su éxito.

1999
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
Establece la obligación de los Estados de garantizar las medidas necesarias -entre ellas las educativas- para eliminar toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad y favorecer su plena integración.

2000
Foro Mundial sobre la Educación
Refiere la necesidad del compromiso de los gobiernos de ofrecer una educación de calidad a todos los grupos marginados o excluidos, entre ellos las personas con discapacidad.

2000
Índice de inclusión
Asienta que las discapacidades se crean en la interacción entre actitudes, acciones, culturas, políticas y prácticas institucionales discriminatorias, y señala la necesidad de transferir de la idea de necesidades educativas especiales a barreras para el aprendizaje.

2001
Clasificación internacional del funcionamiento de la discapacidad y de la salud
Destaca la educación como un componente necesario para el bienestar de las personas con discapacidad, el tiempo que reconoce a ésta como una condición creada por el contexto o entorno.

2004
Temario abierto sobre educación inclusiva
Reafirma la noción de la discapacidad como una construcción del entorno y las barreras que afectan la participación y el aprendizaje de todas las personas.

2006
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Promueve el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva en todos los niveles, sin exclusiones y con los ajustes razonables necesarios para su desarrollo pleno.

2015
Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible
Reconoce la educación inclusiva y equitativa como medio para promover las oportunidades de aprendizaje para todas y todos, incluidas las personas con discapacidad.

2016
Declaración de Incheon, Educación 2030: hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y aprendizaje a lo largo de la vida para todos.
Declara la inclusión y la equidad como la piedra angular de la transformación educativa y la importancia de revertir la exclusión de los más desfavorecidos, especialmente personas con discapacidad.

2019
Estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de la discapacidad
Adopta como objetivo principal garantizar la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad en el marco de los derechos humanos.

Tan importante es la necesidad de que las personas con discapacidad sean incluidas en toda acción que les impacte, que deben ser incluidas **Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación, en donde la Secretaría de Educación Pública, promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerare también la consulta a las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos.** Acuerdos que, si bien ya se encuentran



diferentes leyes y declaraciones, estas se deben Homologar en donde haga falta, como lo es en el artículo 14, incluir la consulta a personas con discapacidad.

Tal y como lo ya se encuentra estipulado en ***la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Art. 4.3***, dice: *En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*⁵

Y como lo marca la ***Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad***, que en su artículo 6, Que habla sobre las facultades del Ejecutivo, en su fracción VI a la letra dice; ***Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley***⁶; ...

En donde solo se está solicitando **incluir lo ya establecido en los Derechos de las personas con discapacidad** para que participen **en la construcción de los modelos educativos** a la cual tienen derecho y **aún no están contemplada en el artículo 14** de La **Ley General de Educación**, para quedar de la siguiente manera:

⁵ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I a la III ...</p> <p>IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales, y</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p>	<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I a la III ...</p> <p>IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales,</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, y</p> <p>VI.- Promover la participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V, y adiciona la fracción VI del artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de personas con discapacidad, para quedar de la siguiente manera;

Único. Por el que se reforman las fracciones IV y V, y adiciona la fracción VI del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente forma;

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

I a la III ...

- IV.** Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales,
- V.** Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, **y**

VI.- Promover la participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

VALENTÍN REYES LOPEZ
DIPUTADO FEDERAL

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San lázaro, a 05 de septiembre de 2023.

atentamente
Diputado Federal Valentín Reyes López



MARGARITA GARCÍA GARCÍA

Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE RENUNCIA DE DERECHOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARGARITA GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La que suscribe, Margarita García García, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables someto a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se Adiciona Diversos Artículo de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional en materia de renuncia de derechos, al tenor de los siguientes.

1

Antecedentes

Los Derechos laborales son considerados como las normas que rigen la interacción entre los trabajadores y los patrones, sin embargo, estos derechos van más allá que un simple conjunto de normas regidoras, los derechos laborales son también considerados como derechos humanos que ayudan al crecimiento personal y promueven la dignidad humana, así como son base donde se forja el patrimonio familiar.

En materia civil familiar, los derechos laborales son fundamentales ya que la autoridad jurisdiccional los toma como garantía de manutención con lo que queda plenamente garantizado el interés supremo del menor en caso de los juicios familiares, por ejemplo.

Al ser los derechos laborales pilares del patrimonio familiar, base de una vida digna y garantía del interés supremo del menor, bien podrá considerarse estos como

fundamentales para el desarrollo pleno tanto del trabajador como su familia y/o dependientes.

Las leyes federales tanto del trabajo como la de los trabajadores al servicio del estado en concordancia como los acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), protege estos valores por lo que se opone a cualquier actuación que represente renuncia de derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también se encontraba en esta dirección de protección de los derechos laborales y reconocía la nulidad de cualquier acuerdo que representara alguna renuncia de derechos, sin embargo el día 10 mes de abril del 2015, la misma suprema corte publica una jurisprudencia en la que deja abierta la posibilidad de reconocer y avalar actos que representan renunciaciones de derechos al reconocer que puede el juzgador jurisdiccional puede sancionar un convenio laboral que represente renuncia de derechos y la improcedencia de nulidad aludiendo la renuncia de derechos, tal y como lo deja claro actualmente las propias normas laborales.

En otro tema que surge al momento de hacer el análisis de lo anterior comentado, se puede ver claramente una desactualización del Artículo 1º de la Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El en ese entonces Presidente de la Republica, el Licenciado Adolfo López Mateos, el 31 de enero de 1961 decretó la creación del Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), cuyo organismo fue considerado descentralizado, con propia personalidad jurídica y patrimonio, cuyo principal propósito era proteger a la niñez, suministrar a los escolares servicios asistenciales complementarios, la distribución de desayunos.

En el año de 1975 mediante decreto presidencial, cambia de nombre al de Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia; en 1977 se fusiona con el Instituto Mexicano de Asistencia para la Niñez para dar paso al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia mejor conocido como el DIF.

Exposición de Motivos

Los principios y derechos fundamentales en el trabajo son la base sobre la cual se construyen sociedades equitativas y justas por lo que, atendiendo la jerarquía jurídica, las garantías laborales se encuentran en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Declaración de la OIT

relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo; y la Ley Federal del Trabajo, en donde emanan los derechos mínimos de los trabajadores.

La Suprema Corte de la Nación hasta el mes de abril de 2015, había velado porque se protegiera los derechos laborales y se evitara toda actuación que representara disminución o pérdidas de estos, a pesar de estar claramente establecida la prohibición al juzgador jurisdiccional, de sancionar cualquier convenio que contenga renuncia de derechos; con la jurisprudencia con el registro digital 2008806, que a la letra dice:

“Registro digital: 2021345
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Laboral
Tesis: I.11o.T.29 L (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tipo: Tesis Aislada

NULIDAD DE CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. PROCEDE AUN CUANDO PREVIAMENTE HAYA SIDO SANCIONADO POR UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE [INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 17/2015 (10a.)].

3

Los vicios del consentimiento constituyen fenómenos de carácter subjetivo que afectan la voluntad de quien la expresa, los cuales se ven reflejados en el estado psicológico de las personas, y se dan a través del error, el dolo o la violencia; cuestiones que no presuponen la inexistencia material de la voluntad exteriorizada en un negocio jurídico, sino más bien, parten del hecho de que dicha expresión, aun manifestada, carece de validez al no haber sido emitida de forma libre o inteligente. En esa medida, cuando se ejercita la acción de nulidad por vicios del consentimiento contra un convenio de terminación de la relación laboral sancionado por una Junta de Conciliación y Arbitraje, es inaplicable la jurisprudencia 2a./J. 17/2015 (10a.), de título y subtítulo: "CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES IMPROCEDENTE EL PLANTEAMIENTO DE NULIDAD FORMULADO EN SU CONTRA CUANDO EL TRABAJADOR ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS (ABANDONO DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 105/2003, 2a./J. 162/2006, 2a./J. 195/2008 Y 2a./J. 1/2010).", en razón de lo siguiente: a) se trata de una cuestión jurídicamente distinta a la nulidad por renuncia de derechos a que se refiere dicho criterio, pues mientras que una versa sobre la validez de lo pactado y manifestado en un convenio a la luz del principio de irrenunciabilidad de derechos laborales contenido en los artículos 123, apartado A, fracción XXVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5o. de la Ley Federal del Trabajo, la otra se sustenta en que la voluntad expresada en éste carece de validez por encontrarse viciada; b) el hecho de que el convenio laboral sea aprobado por una Junta de Conciliación y Arbitraje, no es obstáculo para plantear posteriormente la existencia de algún vicio del consentimiento, ya que en dicha calificativa,

la autoridad no se encuentra en condiciones de determinar si la voluntad expresada por las partes está viciada o no, dada la naturaleza subjetiva de esos fenómenos jurídicos y, por ende, su pronunciamiento no puede constituir cosa juzgada sobre ese punto de debate; c) la ratificación del convenio ante la autoridad que lo aprueba tampoco es impedimento para analizar la existencia de algún vicio, pues como se dijo, dicho planteamiento no parte de la ausencia material de la expresión de voluntad, sino de que haya sido emitida a través de la coacción o negligencia inducida, lo cual implica el análisis del propio acto de ratificación; y, d) la renuncia voluntaria al trabajo expresada por el operario a través de cualquier documento, no se encuentra dentro de los supuestos previstos por la figura de la irrenunciabilidad de los derechos laborales, al constituir un acto jurídico realizado por el trabajador en el ejercicio de su libertad. Por esas razones, y en consideración a que el citado criterio jurisprudencial no es absoluto, en la medida en que tiene como único fin proteger la certeza jurídica de las resoluciones que emiten las autoridades del trabajo, se concluye que tratándose de la nulidad de un convenio laboral por vicios del consentimiento, no se actualiza la hipótesis de improcedencia destacada por el Máximo Tribunal, resultando consecuentemente y, por excepción, procedente la acción promovida en esos términos.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 598/2019. Jorge Peralta Romero. 11 de julio de 2019. Mayoría de votos. Disidente: María Soledad Rodríguez González. Ponente: Ángel Ponce Peña. Secretario: Luis Fernando Alfaro Palavicini.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 17/2015 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 10 de abril de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 17, Tomo I, abril de 2015, página 699, con número de registro digital: 2008806.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de enero de 2020 a las 10:04 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no solo da apertura a sancionar acuerdos de renuncia de derechos, sino que estos los fortalece al negar la posibilidad de ser refutados en un juicio de amparo.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Primero. - Se adicionan los Artículos 1, 3 Bis inciso c, 5 fracción XIII, 33 segundo párrafo y 34 fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República, rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución; **y ofrece las garantías mínimas para los trabajadores que contempla el referido artículo.**

Artículo 3o. Bis. - Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

c) Renuncia de derechos, toda actuación que menoscabe, termine o modifique de manera contraria al beneficio establecido a favor del trabajador que ponga en riesgo o disminuya el patrimonio económico, social y cultural de los trabajadores.

Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: I. Trabajos para adolescentes menores de quince años;

II....

III...

XIII. Renuncia por parte del trabajador **o a través de tercera persona u organización como representante del mismo**, de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.

Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos

comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, **que lo aprobará, únicamente si no contiene o representa renuncia de los derechos de los trabajadores.**

Artículo 34.- En los convenios celebrados entre los sindicatos y los patrones que puedan afectar derechos de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

- I. Regirán únicamente para el futuro, por lo que no podrán afectar las prestaciones ya devengadas;
- II. No podrán referirse a trabajadores individualmente determinados;
- III. Cuando se trate de reducción de los trabajos, el reajuste se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 437; **y**
- IV. **No podrán contener ningún tipo de renuncia de derechos previamente adquiridos ya sea a través de esta Ley o de convenios celebrados con anterioridad.**

6

Segundo. – Se adicionan los Artículos 1, 10, 14 fracción VI, 67 y 79 fracción VI, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a

los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos; **y ofrece las garantías mínimas para los trabajadores que contempla el presente artículo.**

Artículo 10.- Son irrenunciables los derechos que la presente ley, **las Condiciones Generales de Trabajo y/o Convenios extrajudiciales, otorgue a los trabajadores mencionados en el artículo 1º de la presente ley.**

Artículo 14.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

I...

II...

VI. Renuncia por parte del trabajador o a través de tercera persona u organización como representante del mismo, de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.

Artículo 67 Bis. - Los sindicatos bajo ninguna circunstancia podrán realizar convenios, en representación de sus trabajadores, que contengan renunciaciones de derechos obtenidos con anterioridad en la presente ley, las Condiciones Generales de Trabajo y/o Convenios extrajudiciales.

7

Artículo 79.- Queda prohibido a los sindicatos:

I...

II...

III...

VI. realizar convenios, en representación de sus trabajadores, que contengan renunciaciones de derechos obtenidos con anterioridad en la presente ley, las Condiciones Generales de Trabajo y/o Convenios extrajudiciales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Bibliografía:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- Ley Federal del Trabajo
- Semanario Judicial de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2023.

Atentamente

Diputada Margarita García



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Trácese a la Comisión de Puntos Constitucionales,
para dictamen. Septiembre 5 de 2023.



**C. C. SECRETARIOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

La suscrita, **Araceli Celestino Rosas**, Diputada Federal en la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el Artículo 6 numeral 1, Fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma; el párrafo quince, del artículo 4º.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma al párrafo quince del artículo 4º.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el propósito de reducir la edad a partir de la cual los adultos mayores tienen derecho a recibir una pensión no contributiva por parte del Estado.

Actualmente en este párrafo se establece la edad de sesenta y ocho años para recibir este beneficio social, y mi propuesta consiste en reducirla en tres años para que a partir de la fecha en la que el adulto mayor cumpla sesenta y cinco años pueda acudir ante las autoridades de la Secretaría de Estado encargada de la entrega física de los apoyos económicos a recibir las cantidades correspondientes.

Compañeras y compañeros legisladores, orgullosamente soy legisladora del Partido del Trabajo que es parte de la Cuarta Transformación en al que hoy vivimos y tenemos el firme compromiso de apoyar a los grupos vulnerables que

por sus condiciones particulares no pueden acceder ya a un empleo que les permita obtener los satisfactores para su subsistencia.

Quiero también señalar que esta política de apoyo a los adultos mayores es continuación de la que se instrumentó de los años 2000 a 2005 cuando el hoy presidente de México fue jefe de gobierno de la actual Ciudad de México.

En esta administración presidencial se ha instrumentado el programa **“Programa Pensión Para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”** en donde en sus reglas de operación en el objetivo del programa se establece que **“Mejorar la situación de Protección Social de toda la probación adulta mayor de 65 años y o más de edad, a través de una pensión económica”**.

Y el requisito para tener acceso a dicho beneficio es tener al menos 65 años de edad.

Conforme a datos de Censo de Población y Vivienda 2020, **4,821,062** personas están en el rango de edad de 60 a 64 años, para quienes cumplan los 65 años podrán acceder ya a este beneficio.

Dicho esto, en términos de lo que establecen las reglas de operación porque si atendemos el mandato constitucional tendrían que ser beneficiarios a partir de 68 años, lo cual es injusto y no es acorde a las necesidades del pueblo de México.

Aquí tenemos el claro conflicto cuando la constitución establece 68 años y cuando las políticas de beneficio social que establece 65 años y nosotros debemos optar por la justicia social.

Por tanto, es imperativo reducir la edad de 68 años a 65 años para así apoyar a mas mexicanos que forman parte del amplio grupo de adultos mayores y que son parte de un grupo social en situación de vulnerabilidad.

También resulta oportuno mencionar que la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 19 que son prioritarios y de interés público **“los programas dirigidos a las personas, en condiciones de pobreza, marginación**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Toda persona, a partir de los 65 años cumplidos, tiene derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fija la Ley.

...
...
...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro; al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

P. O. 5961/65/23



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>